

UNLaM

Maestría en Finanzas Públicas

**AUDITORÍA FORENSE:
TÉCNICA DE
INVESTIGACIÓN,
PREVENCIÓN
Y CONTROL DEL FRAUDE**

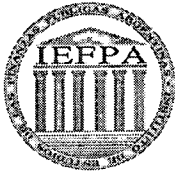
Año 2011

CP María Evangelina Fontán Tapia



INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
Conceptos Preliminares	3
AUDITORIA FORENSE.....	11
I. Clases de Auditoría Forense.....	12
1. Auditoría Forense Preventiva	12
2. Auditoría Forense Detectiva.....	13
3. Objetivos de la Auditoría Forense	13
4. Técnicas de Investigación:	14
a. Técnicas de verificación ocular	14
b. Técnicas de verificación verbal	14
c. Técnicas de verificación escrita.....	14
d. Técnicas de verificación documental	14
e. Técnicas de verificación física	15
f. Técnicas de verificación informática	15
II. FASES DE LA AUDITORIA FORENSE	16
1. Planificación de la Auditoría Forense	16
2. Definición y reconocimiento del problema.....	16
3. Evaluación del riesgo forense	16
4. Elaboración y desarrollo del programa: procedimientos a aplicar.....	16
5. Evaluación de Evidencias	17
a. Concepto Evidencia de Auditoría	17
b. Procedimientos para obtener evidencia de auditoría	19
c. Organización de la Evidencia.....	21
d. Análisis de la evidencia en la Auditoría Forense	21
6. Cadena de Custodia	25
7. Evidencia Forense como prueba	26
III. CONCEPTO DE PRUEBA.....	28
III.a Medios de prueba. Concepto y clasificación	29
IV. PROCESO PENAL DE LA PRUEBA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	31
IV.a Valor legal del documento electrónico	32
IV.a.1 Documento Electrónico. Admisibilidad de evidencia en juicio	32
V. INFORMATICA FORENSE.....	33
V.a Concepto de Informática Forense.....	33
V.a Fases de la Investigación.....	34
V.a.1 Fase de Incautación	34
V.a.2 Fase de Obtención de Imagen.....	34
V.a.3 Fase de Análisis.....	34
V.a.4 Fase de Emisión de Reportes y Testificación	35
V.b Evidencia Digital	35
V.b.1 Investigación Informática Forense	36
V.b.2 Hardware	36



VI. EVIDENCIA DIGITAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.....	37
VI.a Concepto de evidencia digital: objeto y representación	37
VI.b Medios de prueba electrónicos - Proceso Civil - Proceso Penal	37
VII. AUDITORIA FORENSE y LAVADO DE DINERO	39
a. Lavado de Dinero en la República Argentina.....	40
b. Etapas del Lavado de Dinero	41
c. Métodos utilizados para el Lavado de Dinero.....	42
d. Consecuencias del Lavado de Dinero y el Delito Financiero.....	44
VIII. MODELOS LATINOAMERICANOS DE AUDITORIA FORENSE INCORPORADOS EN EL ÁMBITO GUBERNAMENTAL	49
Auditoría Forense en América Latina.....	49
a. Modelo Panamá – Contraloría General de la República de Panamá.....	49
b. Modelo Paraguay – Contraloría General de la República de Paraguay	49
Dirección de Auditoría Forense	49
Creación de la Dirección de Auditoría Forense.....	50
IX. CONCLUSIONES.....	51
Anexo : ESTUDIO DE CASO: FACTURAS APÓCRIFAS	53
a. DISEÑO DE LA ESTRATEGIA DE PERSECUCIÓN DE ESTOS DELITOS	54
a.1. Hipótesis de investigación en causas relacionadas con facturas apócrifas	54
b. Medidas de investigación relacionadas con la inexistencia de las operaciones	58
1. Empresas proveedoras:.....	58
2. Directivos de empresas:	58
3. Imprentas que surgen al pie de las facturas investigadas:.....	59
4. Presuntas empresas "usuarias" de facturas apócrifas:	59
5. Evidencia Testimonial:	60
6. Evaluación de Registros domiciliarios:	61
7. Breve descripción de los grupos involucrados a la generación y comercialización de facturas apócrifas.....	62
c. Actividades que giran en torno a la comercialización de facturas apócrifas.....	62
Palabras Finales de la autora de la Tesis	64



INTRODUCCIÓN

El flagelo mundial del fraude, día a día se está transformando en un fenómeno de múltiples cambios y mutación permanente, optimizando su capacidad de adaptación a toda clase de sistemas de control que se interpongan a su paso. Una de las particularidades que posee, es su vínculo y progreso asociado al arrasador avance informático y tecnológico del siglo XXI.

Como consecuencia de ello, el fraude fiscal adquiere versatilidad, imponiéndose en cualquier nación o continente, sin importar idioma, raza, cultura o religión, es decir, sin ninguna clase de impedimentos que vulneren su existencia o que impidan su devastador avance.

Por lo expuesto inicialmente, es menester adquirir capacitación, destrezas y habilidades suficientes que permitan detectar en tiempo y forma toda clase de conductas fraudulentas.

Frente a esta situación, diversos países están desarrollando nuevas técnicas de prevención y detección del fraude, entre ellas la Auditoría Forense desarrollándose en el campo de las Finanzas Públicas y Privadas.

OBJETIVO

El objetivo principal de este trabajo, es presentar a la Auditoría Forense como una metodología de investigación eficaz y eficiente para ser implementada en el ámbito de las Finanzas Públicas con el objeto de contribuir a combatir el fraude fiscal en la República Argentina.

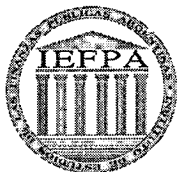
Conceptos Preliminares:

Previo a desarrollar las técnicas de Auditoría Forense, considero necesario desarrollar los siguientes conceptos preliminares:

- **Auditoría**
- **Fraude**
- **Evasión**
- **Corrupción**

Auditoría

El verbo latino "audire" significa "oir" y el sustantivo latino "auditor" significa "el que oye". Este es el origen etimológico de la auditoría, remontando su origen histórico



en aquellos auditores que ejercían su función juzgando la verdad o falsedad de lo que les era sometido a verificación, principalmente oyendo.¹

Luego de la Edad Media, con el advenimiento de la Revolución Industrial, los trabajos de auditoría se llevaban a cabo para determinar si las personas que ocupaban posiciones relevantes en el comercio, la industria o el gobierno estaban actuando y proporcionando informes honestamente. Durante la Revolución Industrial, y a medida que las industrias crecían, sus propietarios empezaron a contratar altos funcionarios para ocupar puestos de responsabilidad. Con esta separación, entre los propietarios por un lado y los administradores por el otro, aquellos fueron acudiendo, con mayor frecuencia a los auditores para protegerse del peligro del fraude que pudieran cometer los funcionarios o empleados. Antes del año 1900, el principal objetivo de la auditoría era el descubrimiento de fraudes.

Dicha necesidad se manifestó en los Estados Unidos, durante la crisis de comienzos del siglo XX, cuando los problemas de crédito llevaron a los banqueros a exigir certificaciones sobre los balances de sus deudores. Como consecuencia de la multiplicación de estos casos, que desencadenaron una serie de caídas en los negocios y muchas dudas sobre las cifras contables, en especial por la falta de uniformidad en su presentación, fue entonces que la Junta de la Reserva Federal expidió en 1917 las primeras guías de auditoría.

El crecimiento del comercio, la inversión internacional y la consiguiente expansión de las sociedades multinacionales consiguieron la necesidad de institucionalizar y optimizar el control sobre los intereses físicamente remotos, administrados por terceros diferentes a sus dueños. Estas circunstancias impulsaron, en forma similar a lo ocurrido con la contabilidad, a desarrollar los primeros manuales de procedimientos de auditoría, introducidos en los países en desarrollo por los auditores de empresas multinacionales.²

La palabra "control" proviene del idioma francés, de "contre: contra" y "rol: lista" que en el antiguo derecho administrativo francés consistía en la confrontación o comparación entre dos listas.³

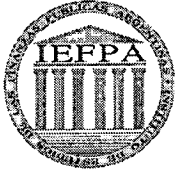
Por lo tanto, la Auditoría es una técnica de evaluación que permite desarrollar pruebas de idoneidad sobre algo, permitiendo la emisión de un juicio de valor sobre las pruebas establecidas.

Auditar, implica someter a un proceso de revisión, determinado procedimiento, actividad, informe, proceso, etc. con intención de obtener un alto grado de garantía de la correcta elaboración o desarrollo de los mismos.⁴

¹ Antonio Juan Lattuca – Compendio de Auditoría – Pág 26 - Editorial Temas – Año 2004 - Argentina.

² Horacio Ayala Vela – "El Contador Forense" - Pág 6 – Editorial Legis - Ira Ed – Año 2008 - Colombia -.

³ Héctor Charry - "Auditoría Jurídica" - Pág 19 - Editorial Abeledo Perrot - Año 1997 – Argentina.



Fraude:

El diccionario Black's Law Dictionary – en la literatura anglosajona define al fraude como "... todas las formas variadas por medio de las cuales el ingenio humano pueda idear, y a las que un individuo pueda recurrir para obtener una ventaja sobre otro mediante sugerencias falsas u omisiones de la verdad. Incluye todo tipo de sorpresa, truco, astucia o disimulo, y cualquier forma por medio de la cual otra persona sea engañada..."⁵

Por su parte, la Real Academia Española define al fraude como "... acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete..." o como un "... acto tendiente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros..."

Las Normas Internacionales para el ejercicio Profesional de la Auditoría Interna – NEPAI 1210 – mantienen la siguiente definición de fraude:

Cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de la confianza. Estos actos no requieren necesariamente la aplicación de amenaza de violencia o de fuerza física.

Por su parte, el Dr Héctor Santiago Serravalle, señala⁶:

"...se necesitan tres elementos constitutivos para que se configure el fraude:

- el acto voluntario del defraudador,
- la existencia de una disposición legal que sea vulnerada,
- que la acción voluntaria implique un perjuicio para el Estado o para terceras personas."

El fraude para el ciudadano tiene un componente de dolo o engaño, además de constituir abuso y deslealtad ante la sociedad.

Las Normas Internacionales de Auditoría N° 240 definen al "fraude" como un acto intencional por parte de uno o más individuos entre la administración, empleados, o terceras partes, dando como resultado una representación errónea de los estados financieros.

⁴ María Isabel de Lara Bueno - "Manual Básico de Revisión y Verificación Contable"- Pág 19 - Editorial Dickinson - Año 2007 – España.

⁵ Manual del Examinador de Fraude - Pág. 4.501 - Association of Certified Fraud Examiners (ACFE) Edición Año 2006 - Estados Unidos.

⁶ Héctor Santiago Serravalle – Artículo publicado: "El fraude Fiscal, perspectiva Provincial" - Revista Criterios Tributarios - Pág. 7 - Abril 2008 - Argentina.



El fraude puede:

- Manipular, falsificar o alterar registros o documentos,
- Malversar activos,
- Suprimir u omitir los efectos de transacciones en registros o documentos,
- Registrar transacciones financieras sin existencia.

Por su parte el Dr Jorge Bobadillo Ayala⁷ desarrolla en uno de sus aportes al campo de la Auditoría Forense:

Existen diferentes tipos de Fraude en las Organizaciones:

Fraude Corporativo:

Calificado como el fraude que comete la organización (alta gerencia y/o consejo directivo) para ocasionar un perjuicio a los usuarios de estados financieros. Entre ellos:

- Prestamistas,
- Inversionistas,
- Accionistas,
- Estado y Sociedad.

Asimismo dentro de la acción calificada como *Fraude Corporativo*, se encuentra implícita la figura del *Fraude Fiscal* como toda clase de acción u omisión que conlleve a la violación de las normas tributarias, adquiriendo la figura de delito.

El Dr Carlos María Folco, califica a la evasión fiscal "... como un fenómeno complejo que repercute a toda la sociedad desde que se resiente la estructura misma del Estado, poniendo en riesgo la puesta en funcionamiento de cualquier plan tendiente a cumplir los objetivos fijados por la política económica..."⁸

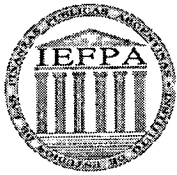
En este sentido nuestros tribunales expresan que la evasión fiscal lesiona la hacienda pública, obstruyendo la actividad tributaria del Estado, instrumento de un orden social y económico más justo, que posibilita que un Estado democrático de Derecho atienda las necesidades de todos y no de unos pocos.

Evasión:

En términos fiscales, se trata de un delito que se realiza mediante declaraciones

⁷ Jorge Bobadillo Ayala - "Auditoría Forense / Más que una especialidad profesional una misión: prevenir y detectar el fraude financiero" - Año 2008 - Ecuador.

⁸ Carlos María Folco - Sandro Abraldes - Javier Lopez Biscayart - "Ilícitos Fiscales" - Pág 16 - Editorial Rubinzal Culzoni - Año 2004 - Argentina.



escritas u orales entregadas a la Administración Tributaria en términos falsos o incompletos, referidas a hechos que influyen en el quantum de la obligación tributaria; o sea se trata de una disminución dolosa del tributo.⁹

Efectos de la evasión fiscal:

El efecto característico configurativo de este fenómeno complejo, está dado por el perjuicio fiscal, es decir, el daño producido al erario por la ausencia de ingreso en tiempo y forma de los gravámenes legalmente establecidos.

Por consiguiente, se deriva de ello un aumento del déficit fiscal, con considerables efectos económicos, entre los que se cuenta el crecimiento del endeudamiento público.

Considerando las consecuencias que sufre el sector privado, no podemos olvidar que la evasión fiscal produce una distorsión de la competencia, dañando gravemente el principio de igualdad y equidad fiscal en perjuicio de aquellos contribuyentes o responsables que cumplen debidamente con el pago en tiempo y forma de sus responsabilidades tributarias.

En este aspecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que:

"... Resulta un hecho notorio la situación en que se encuentran aquellos que en el ejercicio de sus actividades cumplen con los recaudos que las leyes y reglamentos les imponen, frente a otros que operan en los circuitos económicos informales y de creciente marginalidad..."¹⁰

La administración tributaria tiene por función la aplicación ética de la ley. El término "ineficiencia" alude a la circunstancia de que la misión especial de la administración será disminuir, llevar a su máxima expresión, la brecha existente entre el universo potencial de contribuyentes que cumple debidamente sus obligaciones tributarias materiales y formales.

Los sistemas de control deben estar orientados a generar, en el referido universo de contribuyentes, el denominado "riesgo subjetivo", esto es, que el sujeto obligado tenga la certeza de que en caso de incurrir en violaciones a la ley tributaria, éstas serán rápidamente constatadas por la administración tributaria y sancionada sin dilaciones.¹¹

⁹ Luis Omar Fernández – "Diccionario Fiscal, Económico y Contable. Vocabulario de las Finanzas Públicas" - Pág 76 - 2da Edición – Editorial La Ley - Año 2007- Argentina.

¹⁰ CSJN, 8-6-93, "Logitex S.A" / Carlos María Folco – Sandro Abralde - Javier Lopez Biscayart - " Ilícitos Fiscales" Pág 16 – Editorial Rubinzal - Culzoni - Mayo 2004 – Argentina.

¹¹ Idem anterior



De esta manera, el Instituto de Estudios Fiscales de España ¹² ha estimado que concurren causas sociológicas (ante la percepción de la relación de intercambio, sobre la equidad del sistema, desarrollo del principio de solidaridad), causas económicas, atinentes a los sistemas de prevención y corrección del fraude fiscal, educacionales, y conectadas a la comunicación.

Corrupción:

La organización Transparencia Internacional define a la corrupción como: el *«mal uso del poder encomendado para obtener beneficios particulares»*

Esta definición incluye tres elementos:

- El mal uso del poder.
- Un poder encomendado que puede estar en el sector privado tanto como en el público.
- Un beneficio particular, referido a beneficios personales para la persona que hace mal uso del poder, incluyendo también a miembros de su familia inmediata y a sus amigos. ¹³

Los académicos proponen diferentes definiciones, cada una de las cuales enfatiza en alguno de los aspectos de la corrupción. Por ejemplo, Joseph Nye¹⁴ pone el acento en el cargo público y considera a la corrupción como un comportamiento que se aparta de las obligaciones normales de la función pública por motivos privados (familia, entorno cercano, etc.), pecuniarios o de incremento del status.

Los economistas definen la corrupción relacionándola con el mercado y consideran que un funcionario público corrupto concibe su cargo como una empresa cuyos ingresos intentará maximizar. De esta manera, el cargo se convierte en una «unidad de maximización» y su sueldo depende de la situación del mercado y de su talento para encontrar el punto de máxima utilidad en la curva de demanda del público.

Otras definiciones se centran en el interés público y la definen según lo afecten o no. Por su parte, Carl Friedric sostiene: *«La corrupción es un comportamiento desviado asociado con una motivación particular, vinculado al beneficio privado a costa del público.»*

¹² Instituto de Estudios Fiscales de España - Informe sobre el fraude fiscal en España - Año 1995.

¹³ Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública - <http://www.anticorruptcion.gov.ar/documentos/Libro%20SICEP%202da%20parte.pdf>

¹⁴ Luis, Moreno Ocampo - "En defensa propia. Cómo salir de la Corrupción" - Pág. 103 – Editorial Sudamericana - Año 1993 – Argentina.



A menudo la corrupción no involucra el desembolso de dinero, ya que existe también corrupción que adquiere la forma de favores especiales, influencias y desnaturalización en los valores de la sociedad y los derechos de los ciudadanos.

En la corrupción se pueden identificar diversos elementos esenciales:

- *Beneficio*: Los actos de corrupción persiguen siempre un beneficio, ya sea material o no.
- *Trasgresión Normativa*: Estos actos implican siempre transgresiones a las normas.
- *Interacción*: Involucran como mínimo a dos actores.
- *Aprovechamiento de una posición de poder*: La existencia de determinado poder dentro de la organización y la decisión de aprovecharse de esa posición, permite a ciertos individuos o grupos promover o cometer actos de corrupción.
- *Ocultamiento*: Dada la trasgresión que estos actos implican, es necesario mantenerlos ocultos.
- *Perjuicio*: Siempre existirá algún perjuicio como consecuencia de los actos de corrupción, ya sea que esta se desarrolle en el ámbito público o privado.

Asimismo, cabe señalar que los conceptos de Fraude y Corrupción se encuentran interrelacionados.

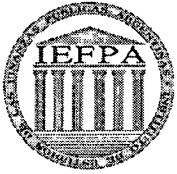
Haciendo un breve análisis de los conceptos de fraude y corrupción, desde el punto de vista subjetivo, podríamos decir que el primero involucra una serie de acciones deshonestas realizadas intencionalmente por funcionarios o personas relacionadas con un ente económico con el objeto de beneficiarse en forma personal, mientras que en el segundo, se compromete la honorabilidad del funcionario público a través de ilícitos cometidos por empresarios o los mismos funcionarios.

Según nuestro Código Penal Argentino, el fraude “es una actividad llevada adelante por uno o varios sujetos mediante un ardid o engaño que induce en error, en el aspecto bajo análisis, a la Administración Pública, con el consecuente perjuicio (Art. 174, inc.5 CPN).¹⁵

¹⁵ Carlos Creus, Jorge E. Boumpadre – “Derecho Penal Parte Especial - Tomo I” - Editorial Astrea Edición 2009 – Argentina.



A menudo la corrupción no involucra el desembolso de dinero, ya que existe también corrupción que adquiere la forma de favores especiales, influencias y desnaturalización en los valores de la sociedad y los derechos de los ciudadanos.



AUDITORIA FORENSE

Transcurrimos actualmente el año 2011 y la Auditoría Forense es una técnica de investigación poco conocida e incluso escasamente difundida en la República Argentina. Por sus particulares características, genera múltiples interrogantes, especialmente por el término “forense”, que usualmente es vinculado con la medicina legal y empleándose como sustantivo, equivale a médico forense. Sin embargo, en este caso tiene una acepción mucho más amplia, concerniente al foro y por extensión, a lo jurídico en general y a los tribunales de justicia.

Por su parte, la Real Academia Española se refiere a lo forense, como público y manifiesto.

El riesgo de fraude puede ser reducido a través de una combinación de medidas de prevención y disuasión, que son mucho menos “onerosas” que las requeridas para la detección e investigación del fraude. En este marco, la auditoría forense, está orientada a “participar activamente en la investigación de ilícitos”.

El Instituto de Auditores Forenses de Venezuela define a la Auditoría Forense como “una técnica que tiene por objeto participar en la investigación de fraudes, en actos conscientes y voluntarios en los cuales se eluden las normas legales, o se usurpa lo que por derecho corresponde a otros sujetos, mediante mecanismos dolosos para obtener ventajas económicas o un beneficio ilícito”.

La auditoría se desarrolla a través de técnicas de investigación criminalística, integradas con la contabilidad, conocimientos jurídico-procesales, y con habilidades en áreas financieras, para proporcionar información y opiniones ante la justicia.

Cabe señalar que la Auditoría Forense es una técnica de gran utilidad y colaboración para la investigación de cuerpos de abogados, departamentos de investigación policial, fiscal y judicial permitiendo esclarecer posibles actos ilícitos o delitos.

El campo de acción de la Auditoría Forense, se lleva a cabo dentro de un ambiente constituido por un equipo multidisciplinario de profesionales, interviniendo contadores, abogados, grafotécnicos, ingenieros informáticos, personal experto en investigaciones de diferentes organismos, entre otras áreas especializadas, y dependiendo del tipo de investigación que se lleve a cabo, se determinarán las técnicas de trabajo a implementar.

Uno de los mayores retos del auditor forense (además de identificar e investigar el fraude) es demostrar, evidenciar y documentar el acto ilegítimo. Si este propósito no alcanza las metas planificadas, con toda seguridad estaremos ante una



investigación no fructífera y no se obtendrán los resultados esperados, lo que incluso podría impedir que se presenten las denuncias o acciones legales respectivas ante los organismos competentes.

Existen ciertas áreas críticas en las cuales pueden generarse fraudes, pudiendo ser identificadas por el auditor forense, sobre la base de técnicas de auditoría e investigación. Entre ellas, podemos nombrar¹⁶:

Contratación pública o administrativa:

- Licitaciones y concursos
- Evaluación y calificación de propuestas dentro de licitaciones y concursos
- Adjudicación de contratos
- Negociación de contratos
- Ejecución contractual
- Fiscalización de contratos administrativos de obra pública

Ejercicio de la función pública:

- Enriquecimiento ilícito.

Sistema financiero:

- Préstamos vinculados e irrecuperables
- Empresas vinculadas
- Lavado de dinero
- Financiamiento ilícito de campañas electorales.
- Endeudamiento público y renegociación de deuda.
- Administración de justicia.

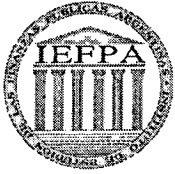
Es aquí donde se ve manifestada la necesidad de integrar conocimientos y experiencia en diversas disciplinas para ser aplicados en un fin común.

I. Clases de Auditoría Forense

1. Auditoría Forense Preventiva

Orientada a proporcionar evaluaciones o asesoramiento a diferentes organizaciones respecto de su capacidad para disuadir, prevenir, detectar y

¹⁶ CEPAT : Comisión Técnica Especial de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia - XV Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) – Año 2005.



proceder frente a diferentes tipos de fraude. Pueden desarrollarse las siguientes acciones preventivas:

- Programas y controles anti - fraude,
- Esquemas de alerta temprana de irregularidades,
- Sistemas de administración de denuncias.

Este enfoque es proactivo, por cuanto implica implementar, tomar acciones y decisiones en el presente para evitar fraudes en el futuro.

2. Auditoría Forense Detectiva

Orientada a identificar la existencia de fraudes mediante una profunda investigación llegando a establecer entre otros aspectos los siguientes:

- Determinar la cuantía del fraude
- Efectos directos e indirectos
- Posible tipificación
- Presuntos autores (autores)
- Cómplices y encubridores (participación)

Cabe destacar que en reiteradas ocasiones, los resultados obtenidos de un trabajo de auditoría forense detectiva son puestos a consideración de la justicia; quien se encargará de analizar, juzgar y dictar la sentencia respectiva, sobre todo en aquellos casos en que la ley así lo determine.

3. Objetivos de la Auditoría Forense

- Identificar y demostrar el fraude o el ilícito perpetrado.
- Prevenir y reducir el fraude a través de la implementación de recomendaciones para el fortalecimiento de acciones de control interno propuestas por el auditor.
 - Incorporar la figura de la Gerencia de Riesgos y Cumplimiento Normativo – Risk Management.
- Participar en el desarrollo de programas de prevención de pérdidas y fraudes.
- Participar en la evaluación de sistemas y estructuras de control interno.
- Recopilar evidencias aplicando técnicas de investigación.
- Brindar soporte técnico (evidencias sustentables) a los órganos del Ministerio Público y de la Función Judicial, para la investigación de delitos y



su ulterior sanción, entre otros.

4. Técnicas de Investigación:

El conocimiento y experiencia de los auditores forenses, a través de la aplicación de diversas técnicas de auditoría, permiten desarrollar amplias destrezas para definir indicadores de fraude.

Entre ellas, para efectivizar la investigación forense de la persona o personas físicas o jurídicas en cuestión, será necesaria la búsqueda permanente de información.

En aquellos casos donde sea necesaria la intervención de la Justicia y bajo la orden del Juez competente de la causa, se podrá recurrir a:

- Solicitar el levantamiento del Secreto Fiscal,
- Solicitar el levantamiento del Secreto Bancario,
- Solicitar información al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

Asimismo se podrá recurrir a toda clase de técnicas para la búsqueda de información.

Entre ellas:

a. Técnicas de verificación ocular

Observación.
Revisión selectiva.
Comparación.
Rastreo.

b. Técnicas de verificación verbal

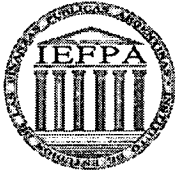
Indagación.

c. Técnicas de verificación escrita

Análisis.
Conciliación.
Confirmación.

d. Técnicas de verificación documental

Comprobación.
Documentación.



e. Técnicas de verificación física

Inspección

f. Técnicas de verificación informática

Previo a realizar comentarios acerca del desarrollo de esta técnica, es necesario considerar algunos conceptos y destacar el importante papel de la Informática Forense en este campo de la investigación.

Como mencionara inicialmente, el arrasador crecimiento tecnológico e informático de nuestros días, también ha dado lugar a un considerable incremento de los delitos y fraudes informáticos. Diversos países han comenzado a incluir este concepto en sus legislaciones, reglamentando la admisibilidad de la información digital como evidencia en la investigación de un posible delito.

En este sentido, para lograr constituir como admisible la evidencia digital ante la justicia, el proceso de manipulación deberá apoyarse en técnicas forenses rigurosas que garanticen confidencialidad, confiabilidad e integridad absoluta de los datos obtenidos¹⁷.

La Informática Forense ofrece la posibilidad de identificar, recuperar, preservar, reconstruir, validar, analizar, interpretar y presentar a la evidencia digital como parte de una investigación.

Entre las técnicas más utilizadas, podemos mencionar las siguientes:

- Observación y análisis de datos.
- Revisión selectiva.
- Conciliaciones.
- Comparación.
- Rastreo en sistemas de comunicación electrónica.

Cabe destacar que el desarrollo conceptual de dicha técnica de verificación, será considerado con mayor énfasis en el apartado V correspondiente a la Informática Forense.

¹⁷ Benjamín Ramos Álvarez; Arturo Ribagorda "Avances de Criptología y Seguridad de la Información" - Pág 293 - Editorial Diaz de Santos - Año 2004 - Madrid - España.



II. FASES DE LA AUDITORIA FORENSE

1. Planificación de la Auditoría Forense

La planificación de la Auditoría Forense debe realizarse en forma adecuada y exhaustiva. Comprende el desarrollo de una estrategia global para su ejecución, al igual que el establecimiento de un enfoque apropiado sobre la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de investigación que deben aplicarse.

El inicio y planificación pueden derivar de una denuncia formal o informal, así como de una auditoría financiera o de evaluaciones de control interno.

2. Definición y reconocimiento del problema

Es el inicio de la Auditoría Forense propiamente dicha, en la cual los miembros del equipo de trabajo analizan si la entidad es susceptible de una declaración falsa significativa en los estados financieros.

Usualmente, el análisis involucra a los miembros más experimentados del equipo de trabajo, confrontando sus opiniones para detectar la existencia de declaraciones falsas significativas, ocasionadas por fraudes.

Se lleva a cabo el análisis con exhaustiva acción indagadora, dejando de lado cualquier apreciación o creencia subjetiva.

3. Evaluación del riesgo forense

El riesgo en la Auditoría Forense como en la auditoría en general, es la incertidumbre.

El riesgo consiste en que los estados financieros o el área que se está investigando, contengan declaraciones falsas o irregularidades no detectadas, a pesar de que hubiera concluido el proceso de la auditoría.

4. Elaboración y desarrollo del programa: procedimientos a aplicar

Los programas de auditoría se realizarán para cada componente identificado y son el resultado de las evaluaciones realizadas.

Por tanto se espera que sean "a medida", es decir, que contengan procedimientos o tareas que al ser desarrollados a través técnicas de auditoría, permitan obtener evidencia suficiente, competente y pertinente, que demuestre las hipótesis planteadas en el programa de trabajo.

En este caso, es necesario considerar que los programas de trabajo



confeccionados deben ser flexibles, de modo tal que de acuerdo con las circunstancias y los resultados que se vayan obteniendo, se puedan aplicar otros procedimientos alternativos, que posibiliten alcanzar los objetivos planteados.

5. Evaluación de Evidencias

a. Concepto Evidencia de Auditoría

Las Normas Internacionales de Auditoría NIA - 500, definen a la evidencia como el conjunto de hechos, pruebas y documentos debidamente acreditados, suficientes, competentes y pertinentes, que sustentan los hallazgos y resultados obtenidos por el auditor.

El conjunto de evidencias constituyen los elementos de prueba que obtiene el auditor sobre los hechos que examina, y cuando éstas son suficientes y competentes, respaldan los resultados de la investigación.

La evidencia de auditoría se obtiene de una mezcla apropiada de pruebas de control y de procedimientos sustantivos. En algunas circunstancias, la evidencia puede ser obtenida completamente de los procedimientos sustantivos.

Pruebas de control: son pruebas realizadas para obtener evidencia de auditoría sobre la adecuación del diseño y operación efectiva de los sistemas de contabilidad y de control interno.

Procedimientos sustantivos: son pruebas realizadas para obtener evidencia de auditoría para detectar representaciones erróneas de importancia en los estados financieros, y son de dos tipos:

- (a) Pruebas de detalles de transacciones y balances; y
- (b) Procedimientos analíticos

Evidencia suficiente de auditoría¹⁸

La suficiencia y la propiedad están interrelacionadas y aplican a la evidencia de auditoría obtenida tanto de las pruebas de control como de los procedimientos sustantivos. La suficiencia es la medida de la cantidad de evidencia de auditoría; mientras que la propiedad es la medida de la calidad de evidencia de auditoría y su relevancia para una particular aseveración y confiabilidad.

Ordinariamente, el auditor encuentra necesario confiar en evidencia de auditoría que es persuasiva y no concluyente y a menudo buscará evidencia de auditoría

¹⁸ NIA: Normas Internacionales de Auditoría 500



de diferentes fuentes o de una naturaleza diferente capaz de sostener la misma aseveración.

Para formar la opinión de auditoría, el auditor ordinariamente no examina toda la información disponible porque se puede llegar a conclusiones sobre un saldo de una cuenta, clase de transacciones o control por medio del ejercicio de su juicio o de muestreo estadístico.

Al obtener la evidencia de auditoría de las pruebas de control, el auditor debería considerar la suficiencia y propiedad de la misma para soportar el nivel evaluado de riesgo de control.

Los aspectos de los sistemas de contabilidad y de control interno sobre los que el auditor debería obtener evidencia son:

(a) *diseño*: los sistemas de contabilidad y de control interno están diseñados adecuadamente para prevenir y/o detectar y corregir representaciones erróneas de importancia; y

(b) *operación*: los sistemas existen y han operado en forma efectiva a lo largo del período respectivo.

Al obtener evidencia de auditoría de los procedimientos sustantivos, el auditor debería considerar la suficiencia y propiedad de la evidencia de auditoría de dichos procedimientos junto con cualquier evidencia de pruebas de control para soportar las aseveraciones de los estados financieros.

Se definen de la siguiente manera¹⁹ :

(a) *existencia*: un activo o pasivo existe en una fecha dada;

(b) *derechos y obligaciones*: un activo o pasivo pertenece a la entidad en una fecha dada;

(c) *ocurrencia*: una transacción o evento tuvo lugar, la cual pertenece a la entidad durante el período;

(d) *integridad*: no hay activos, pasivos, transacciones o eventos sin registrar, ni partidas sin revelar;

(e) *valuación*: un activo o pasivo es registrado a un valor apropiado en libros;

(f) *medición*: una transacción o evento es registrado por su monto apropiado y el ingreso o gasto se asigna al período apropiado; y

¹⁹ NIA: Normas Internacionales de Auditoría 500



(g) *presentación y revelación*: una partida se revela, se clasifica y describe de acuerdo con el marco de referencia aplicable para informes financieros.

La evidencia de auditoría es más persuasiva cuando las partidas de evidencia de diferentes fuentes o de una diferente naturaleza son consistentes. En estas circunstancias, el auditor puede obtener un grado acumulativo de confianza más alto del que se obtendría de partidas de evidencia obtenidas individualmente. Por el contrario, cuando la evidencia de auditoría obtenida de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, el auditor determina que procedimientos adicionales son necesarios para resolver la inconsistencia.

b. Procedimientos para obtener evidencia de auditoría²⁰

El auditor obtiene evidencia de auditoría por uno o más de los siguientes procedimientos: inspección, observación, investigación y confirmación, procedimientos de cómputo y analíticos. La oportunidad de dichos procedimientos dependerá, en parte, de los períodos de tiempo durante los que la evidencia de auditoría esté disponible.

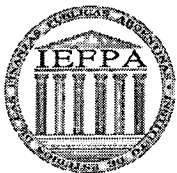
- **Inspección**

La inspección consiste en examinar registros, documentos, o activos tangibles. La inspección de registros y documentos proporciona evidencia de auditoría de grados variables de confiabilidad dependiendo de su naturaleza y fuente; como así también de la efectividad de los controles internos sobre su procesamiento. Existen tres categorías importantes de evidencia de auditoría documentaria, las cuales proporcionan diferentes grados de confiabilidad. Ellas son:

- (a) evidencia de auditoría documentaria creada y retenida por terceros;
- (b) evidencia de auditoría documentaria creada por terceros y retenida por la entidad; y
- (c) evidencia de auditoría documentaria creada y retenida por la entidad.

La inspección de activos tangibles proporciona evidencia de auditoría contable con respecto a su existencia pero no necesariamente a su propiedad o valor.

²⁰ NIA: Normas Internacionales de Auditoría 500



- **Observación**

La observación consiste en visualizar un proceso o procedimiento desempeñado por otros, por ejemplo, la observación por el auditor del desarrollo de procedimientos de control que no dejan evidencia de auditorías.

- **Investigación y confirmación**

La *investigación* consiste en buscar información de personas que tengan conocimiento de la situación dentro o fuera de la entidad. Las investigaciones pueden tener un rango desde investigaciones formales por escrito dirigidas a terceros hasta investigaciones orales informales dirigidas a personas dentro de la entidad. Las respuestas a investigaciones pueden dar al auditor información adicional o evidencia de auditoría corroborativa.

La *confirmación* consiste en la respuesta a una investigación para corroborar información contenida en diversos registros. Por ejemplo, el auditor ordinariamente busca confirmación directa de cuentas por cobrar por medio de comunicaciones con deudores.

- **Auditoría de Campo aplicada en el ámbito fiscal**

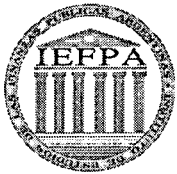
Desde el punto de vista de la Administración Tributaria, la auditoría de campo debe considerarse como una acción regular, sin embargo, debido a su naturaleza investigativa, generalmente es regulada de manera estricta (salvaguardas de los contribuyentes, extensión de los poderes del auditor tributario, límites de tiempo, etc.). Su aplicación a un proceso en particular, se prolonga en el tiempo cuando se trata de grandes contribuyentes, presupuesto que no se aplica a los contribuyentes menos importantes (a menos que exista la sospecha de un serio fraude tributario).

Los procedimientos deben garantizar que la selección de los contribuyentes para la auditoría se realice de manera objetiva y neutral.²¹

- **Cómputo**

El cómputo consiste en verificar la exactitud aritmética de documentos fuente y registros contables o en desarrollar cálculos independientes.

²¹ Manual de Administración Tributaria del CIAT – Pág.105 - Edición Argentina – Instituto de las Finanzas Públicas Argentinas - Año 2001.



- **Procedimientos analíticos**

Según las Normas Internacionales de Auditoría (500), los procedimientos analíticos consisten en el análisis de índices y tendencias significativo incluyendo la investigación resultante de fluctuaciones y relaciones que son inconsistentes con otra información relevante o que se desvían de los montos pronosticados.

- c. **Organización de la Evidencia**

Mantener un control de los volúmenes de papel generados a partir de la investigación, es uno de los inconvenientes más importantes a resolver en los casos de fraude. Es esencial que los documentos obtenidos sean adecuadamente organizados desde la primera etapa de un examen, y que ellos sean continuamente reorganizados a medida que el caso avanza. Cabe señalar en este caso, que es usualmente dificultosa la tarea de asegurarse el éxito de la pertinencia de evidencia al comenzar la auditoría de un caso determinado.

Uno de los procesos de organización puede considerar los siguientes aspectos:

- Clasificar los documentos por testigos o por transacciones. Sin embargo en ciertas ocasiones la organización cronológica no es uno de los métodos más recomendables. Siempre dependerá del caso a investigar.
- Se puede recomendar la organización de un archivo de "documentos críticos" para tener acceso directo a los documentos e información más relevantes teniendo en cuenta su contenido.
- Revisar periódicamente el archivo de documentos clasificados.
- Organizar y archivar los documentos de menor importancia en módulos o archivos secundarios y mantener los papeles trascendentes, y en lo que a búsqueda de evidencia se refiere, en archivos principales.

- d. **Análisis de la evidencia en la Auditoría Forense**

El auditor forense, habitualmente obtendrá un gran volumen de evidencia documental. Resulta crítico que el examinador entienda la relevancia de esta evidencia, así como también su preservación y presentación. Deberá tener en cuenta que los documentos, si bien constituyen el aporte de información de hechos de distinta naturaleza, también la elección de aquellos y la metodología de presentación puede dificultar su resolución, así como pueden



brindar colaboración, también pueden dañar un caso, dependiendo de cuáles y de cómo sea su metodología de presentación.

El objetivo es asegurarse de que todos los documentos relevantes sean incluidos en el trabajo de investigación, y que todos aquellos considerados o rotulados como irrelevantes, sean descartados.

Se requieren procedimientos básicos para el manejo de la evidencia para que logre la convicción de toda decisión sometida a resolución de un juez o tribunal de justicia.

La evidencia a ser presentada, deberá ser adecuadamente identificada, y se deberá mantener una apropiada cadena de custodia.

La pertinencia de los documentos no podrá ser fácilmente determinada en las primeras etapas de un caso. Por ello, se recomienda obtener todo documento potencialmente pertinente. Si resultan innecesarios, siempre pueden ser devueltos.

A continuación, se detallan algunas reglas referidas a la obtención de documentación:²²

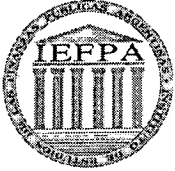
- Cuando sea posible, obtener documentos originales.
- Para la revisión, hacer copias de trabajo y mantener separados los originales.
- No manipular los originales más de lo estrictamente necesario. Podrían ser sujeto de un examen dactilográfico.
- Mantener un sistema organizado de archivo para los documentos. Esto es crucial cuando se deba administrar una cantidad considerable de documentos. Perder un documento “clave” o de “primera fuente” representa un verdadero error que puede dañar considerablemente el caso investigado. Los documentos pueden ser sellados o lacrados en forma secuencial para agilizar su referencia.

d.1 Reconocimiento de Documentos Falsos

Los examinadores forenses de documentos aplican métodos científicos y utilizan una variedad de instrumentos técnicos al realizar sus exámenes y comparaciones.

Las diminutas características individuales en la escritura y tipografía son examinadas y comparadas con estándares de comparación genuinos. Se

²² Manual del Examinador de Fraude - Pág. 3103 - Association of Certified Fraud Examiners (ACFE) - Editorial Año 2006 - Estados Unidos.



realizan análisis detallados de aspectos del documento para probar los cambios o alteraciones. Entre muchas otras piezas, el instrumental usado incluye aparatos de medición sensibles, lupas o cristales de aumento de bajo poder, variados tipos de microscopios, iluminación ultravioleta e infrarroja, filtros ópticos, micro y macro fotografía, sistemas de ampliación de imagen por computadora, instrumentos sensibles para detectar escritura con marcas tenues, entre otros.

- Las falsificaciones de firmas podrían ser reconocidas por irregularidades observables o por sus diferencias en tamaño en relación con firmas genuinas.

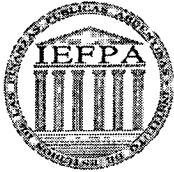
Deberían obtenerse muestras comparativas genuinas y lograr una definición experta consultando a un examinador forense de documentos.

- Las páginas sustituidas en documentos de múltiples páginas, tales como, contratos, testamentos, expedientes, etc., pueden ser, a menudo, detectadas sosteniendo cada página frente a luz brillante. Esto revelará las diferencias del papel sustituido, en aspectos, tales como, blancura, densidad, grosor, opacidad y textura del papel.
- Algunas diferencias, alteraciones, borraduras y tachaduras en tinta son también expuestas sosteniendo el papel frente a luz brillante o sosteniendo un soporte de luz sobre la escritura desde diferentes ángulos y observar así las diferencias en el color y los reflejos de las tintas o las alteraciones en la superficie del papel.
- Documentos impresos falsificados, tales como, cheques, certificados de acciones y bonos, formularios y papeles de negocios, certificados de nacimiento, licencias de conducir y otros documentos de identificación son, a veces, detectados por comparaciones con los correspondientes documentos genuinos.

d.2 Falsificación de Documentos Impresos

La mayoría de los documentos que poseen valor monetario, tales como billetes, cheques bancarios, cheques de viajero, órdenes de pago, bonos al portador, estampillas postales, certificados de obsequios, tickets de lotería, etc., todos alguna vez fueron objeto de falsificación.

Otros documentos frecuentemente falsificados incluyen documentos de identidad, tales como, pasaportes, certificados de nacimiento, licencias de conducir y tarjetas de identidad de empleados del gobierno o de empresas. Otros incluyen etiquetas de productos comerciales, papelería y formularios de



negocios, logotipo de empresas, títulos y formularios de registro de automotores y autoadhesivos de inspecciones de seguridad.²³

A pesar de la mayoría de las medidas preventivas, si un documento tiene algún valor puede ser, y probablemente ha sido, falsificado.

d.3 Métodos de Falsificación

La falsificación se ha convertido en un gran negocio especialmente en algunos países del tercer mundo, donde los últimos desarrollos en tecnología de impresión son usados para producir grandes cantidades de documentos con falsificación de alta calidad e imitaciones de productos que violan las leyes internacionales de copyright y marcas registradas.

Los días de los falsificadores de viejo cuño, que eran diestros artesanos que grababan cuidadosa y hábilmente placas impresas falsas, han quedado en el pasado. Hoy, la mayoría de los documentos falsificados son preparados por varios procesos de reproducción fotográfica, tales como, el proceso de impresión "photo-offset" (litografía) y flexografía, que utiliza placas impresas en caucho. Estos procesos comienzan con la reproducción fotográfica de un documento genuino usado como modelo. Los negativos fotográficos son, entonces, cuidadosamente retocados para remover el contenido en texto, números de serie, etc., tal como aparecían en el documento genuino. Las placas impresas son luego producidas desde los negativos retocados, y las copias falsas son impresas desde las placas.

El rápido progreso tecnológico permite ahora a los nuevos delincuentes sin experiencia en impresión comercial utilizar "scanners" computarizados sofisticados, software gráfico, impresoras de color múltiple y fotocopiado a color para producir documentos falsos de alta calidad.²⁴

d.4 Huellas Digitales

Las marcas de la piel en dedos, palmas de las manos y plantas de los pies dejan impresiones latentes (no visibles), debido a los aceites, sales y aminoácidos del cuerpo humano, que son exudados y absorbidos por las superficies que contactan. Esas marcas son identificadores personales inequívocas. Las huellas latentes podrían ser también depositadas sobre las superficies por las manos, dedos y plantas del pie, a través de la transferencia de materiales, tales como, aceites y grasas. Las huellas patentes (visibles) son

²³ Carlos Bonilla- " Investigación Documentológica" - Editorial La Rocca - Pág 98 - Año 2000 - Argentina

²⁴ Manual del Examinador de Fraude - Pág. 3.108 - Association of Certified Fraud Examiners (ACFE) - Año 2006 - Estados Unidos.



a veces depositadas sobre superficies por manos, dedos y pies mediante la transferencia de materiales, tales como, sangre, pintura, hollín y tierra.

Tal es así que las huellas absorbidas en superficies porosas protegidas, como por ejemplo papeles en legajos o páginas en un libro han sobrevivido por décadas y todavía son identificables a través de los avances en la química. Sin embargo, las huellas digitales latentes sobre superficies duras, no porosas, pueden ser destruidas o deteriorarse rápidamente si son manipuladas, no protegidas del medio ambiente o expuestas a altas temperaturas, humedad o agua.²⁵

Los examinadores deberían usar guantes protectores o usar cuidadosamente pinzas cuando manipulan evidencias de huellas digitales latentes, para evitar su contaminación. Si se estuvieran planeando exámenes de marcas de escritura o de fotocopiadoras, no deberían usarse las pinzas sobre los documentos.

d.5 Grafólogos (Grafoanalistas)

La grafología (grafoanálisis) ha sido descrita como una pseudo ciencia en la que el practicante tiene la supuesta habilidad para determinar el carácter, las cualidades morales (honestidad / deshonestidad), la personalidad y el estado mental de las personas basándose en el análisis de la escritura de las mismas. La grafología es frecuentemente confundida con el examen forense de documentos, especialmente por los medios²⁶.

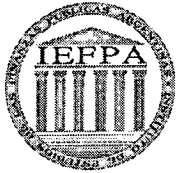
6. Cadena de Custodia

Desde el momento en que se recibe la evidencia, se debe mantener su *cadena de custodia* para que, de manera organizada y secuencial pueda ser aceptada por los tribunales. Esto significa que debe registrarse cuándo un ítem es recibido o cuando deja de estar bajo el cuidado, custodia o control del auditor forense.

Toda la evidencia recibida debe ser marcada y diferenciada de modo tal que pueda ser identificada en la oportunidad de ser requerida. Lo más recomendable es colocar las iniciales y fechar el ítem; sin embargo, esto puede ocasionar problemas en los casos de registros originales suministrados voluntariamente.

²⁵ Patricio Roldán - Documentación Pericial Caligráfica – Pág 102 – Editorial La Rocca – Año 2001- Argentina

²⁶ Manual del Examinador de Fraude - Pág. 3.108 - Association of Certified Fraud Examiners (ACFE) - Año 2006 - Estados Unidos.



Marcación y registro²⁷

Se describirán cada uno de los elementos, indicios o rastros en idéntica forma a la que conste en el Acta, evitando diferencias entre lo empaquetado o embalado en el Acta.

Rotulado:

El rotulado debe contener:

- a) número de causa con que se relaciona
- b) lugar, fecha y hora en que se recogió el indicio
- c) cantidad y tipo
- d) técnica empleada en la recolección
- e) firma, jerarquía y nombre de quién realizó la recolección
- f) firma de testigos que presenciaron el acto.

Preservación

Los elementos, rastros y/o indicios que corran peligro de deterioro o pérdida por la acción del tiempo, el clima o labor del personal actuante, deben ser protegidos con criterio utilizando cubiertas adecuadas que no permitan su modificación, alteración, contaminación o destrucción.

7. Evidencia Forense como prueba

La evidencia forense como prueba, ha sido definida como, “todo lo que sirve para darnos la certeza acerca de la verdad de una proposición”. La certeza está en nosotros, es subjetiva, la verdad está en los hechos.²⁸

Principios rectores de la evidencia forense

- **Necesidad:** Toda autoridad judicial y administrativa debe fundamentar sus decisiones en pruebas (evidencia forense).
- **Oportunidad:** Hace referencia al término establecido por la ley para solicitarlas y/o aportarlas, de oficio o a solicitud de parte.
- **Comunidad:** La evidencia forense no es propiedad exclusiva de alguna de las partes sometidas a un proceso determinado, sino patrimonio de dicho proceso, lo que significa que los intervinientes pueden hacer uso de ella

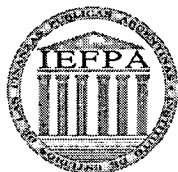
²⁷ Eloy Emiliano Torales – “Manual de Procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen “ - Pág. 51 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación – Programa Nacional de Criminalística – Argentina – Año 2005.

²⁸ Braulio Rodríguez Castro; “Una aproximación a la Auditoría Forense” Pág. 27 – Universidad Javeriana – Departamento de Ciencias Contables – Colombia – Año 2002.



cuando lo soliciten.

- **Igualdad de Oportunidades:** Los sujetos procesales cuentan con igualdad de condiciones para accionar u oponer las excepciones que consideren relevantes, teniendo en cuenta los plazos procesales establecidos por el ordenamiento jurídico.
- **Oficiosidad:** Es la facultad que tiene la administración para determinar la práctica de las evidencias forenses o pruebas que no sólo considere necesarias, sino, que además, sean conducentes y pertinentes, con las que pretende confirmar o desvirtuar los hechos objeto de investigación.
- **Pertinencia:** Cuando el hecho que se pretende demostrar con la evidencia forense o prueba tenga una relación directa con el hecho investigado.



III. CONCEPTO DE PRUEBA

La noción de prueba está presente en todas las manifestaciones de la vida humana, siendo en las ciencias y actividades reconstitutivas donde adquiere un sentido preciso y especial²⁹.

La prueba se denomina como la demostración legal de la verdad de un hecho, representando justificar la verdad por los medios que autoriza y reconoce como eficaces la propia ley.³⁰

A raíz de la gran evolución tecnológica del mundo globalizado, se procederá a desarrollar el tratamiento del Proceso Civil de la Prueba en la República Argentina.

En nuestro país, los procesos civiles y comerciales se rigen por los códigos de procedimientos locales. No existen normas específicas que regulen la administración de justicia en formato electrónico, aplicándose en forma supletoria las normas generales sobre prueba contenidas en los Códigos Procesales.³¹

El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contempla los medios de prueba confesional, de informes, testimonial, documental, pericial, y el reconocimiento judicial si fuere necesario.

En su artículo 378 consagra el sistema de libertad probatoria en forma amplia, al admitir que... "la prueba deberá producirse por los medios previstos expresamente por la ley y por los que el juez disponga, a pedido de parte o de oficio, siempre que no afecten la moral, la libertad personal de los litigantes o de terceros, o no estén expresamente prohibidos para el caso..."³²

²⁹ Devis Echandía, Hernando – "Teoría general de la prueba Judicial" - Pág 9 - Editorial Zavalia - Año 1972 – Argentina.

³⁰ Machado Schiaffino - "Vademecum Pericial" - Pág 59 – Editorial La Rocca - Año 1999 - Argentina.

³¹ Mercedes Rivolta - "Medios de prueba electrónicos. Estado de avance en la legislación de la República Argentina - Ponencia presentada en el Congreso Argentino de Administración Pública" - Buenos Aires - Agosto de 2007.

³² Art 378 – Código Penal Civil y Comercial de la Nación – Pág 80 – Editorial Abeledo Perrot. 36ª Ed Año 2009 - Argentina.



Medios de prueba. Concepto y clasificación ³³

- a) Son medios de prueba los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de uno o más hechos.

Del hecho precedentemente enunciado se infiere que todo medio de prueba

- 1) Entraña una actividad procesal (reconocimiento de cosas o lugares, examen de un documento; declaración de la parte, del testigo o del informante, o dictamen de los peritos) referida a un instrumento real (cosa reconocida, documento examinado) o personal (parte, testigo, informante o perito) sobre el que recae la percepción judicial.
 - 2) Actúa como vehículo para lograr un dato (fuente de prueba) a través del cual el juez determina la existencia o inexistencia de un hecho. Son fuentes de prueba, en ese orden de ideas, las características de la cosa reconocida, el hecho consignado en el documento, el declarado por la parte, el testigo o el informante o aquel sobre el cual versa el dictamen pericial.
- b) La doctrina ha clasificado a los medios de prueba con arreglo a diversos criterios. Se habla así, de pruebas directas o indirectas, según que, respectivamente, se hallen constituidas por el hecho mismo a probar o por un objeto distinto de él.

El ejemplo típico de la prueba directa es el reconocimiento judicial, en el cual media coincidencia entre el hecho a probar y el hecho percibido por el juez. Son pruebas indirectas, en cambio, la testimonial, la pericial y la documental, pues en ellas la percepción judicial recae sobre un objeto (la declaración del testigo por ejemplo), del cual el juez deduce la existencia del hecho a probar.

Ciertas pruebas se hallan formadas con anterioridad al proceso de modo tal que para valerse de ellas, basta con ponerlas a disposición del juez: son las llamadas pruebas preconstituídas, (por ejemplo los documentos).

El citado artículo establece que los medios de prueba no previstos se diligenciarán aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes o, en su defecto, en la forma que establezca el juez.

Respecto de la apreciación de la prueba, el artículo 386 dispone "... salvo disposición legal en contrario, los jueces formarán su convicción respecto de la prueba, de conformidad con las reglas de la sana crítica. No tendrán el deber de

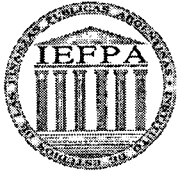
³³ Lino Enrique Palacio – Manual de Derecho Procesal Civil – Pág. 395 – Editorial Abeledo Perrot 18 va Ed- Año 2004 - Argentina.



expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para el fallo de la causa...”

El principio de *libertad de prueba* permite que el Juez pondere otros medios no contemplados específicamente en la normativa procesal. En efecto, el Juez dispone de la facultad de admitir, ordenar, valorar e interpretar distintos elementos de prueba, que le permitan formar su convicción respecto de los hechos alegados por las partes.

El principio de libertad probatoria es relevante al considerar el tema de evidencia digital. Como los medios de prueba electrónicos no están expresamente contemplados en los Códigos Procesales, salvo en casos excepcionales, la validez de la prueba digital se fundamenta en el sistema de libertad probatoria y en la amplia potestad del juez para su interpretación.



IV. PROCESO PENAL DE LA PRUEBA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Según lo establecido en la Constitución Nacional, en su Art. 121, “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta constitución al gobierno federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”. Teniendo en cuenta esta disposición, el procedimiento penal está regulado en los Códigos Procesales de cada una de las provincias de la República Argentina.

Los medios probatorios contemplados por el citado código nacional incluyen: audiencias, pericias, inspección judicial y reconstrucción de hechos, ejecución de planos, relevamientos, reproducciones fotográficas, cinematográficas, o de otra especie, de objetos, documentos o lugares, con empleo de medios o instrumentos técnicos, exámenes científicos, registro domiciliario, allanamiento, requisa personal, secuestro, reconocimiento, careos, interceptación de correspondencia e interceptación de comunicaciones, declaraciones testimoniales.

Si bien el Código Procesal Penal de la Nación no cuenta con normas específicas sobre evidencia digital, algunas de sus disposiciones admiten el uso de medios digitales en determinadas circunstancias.

El artículo 206 del Código Procesal Penal de la Nación³⁴ establece el principio de libertad de la prueba en la investigación penal. Dispone que no regirán las limitaciones establecidas por las leyes civiles respecto de la prueba, salvo las relativas al estado civil de las personas. Por ejemplo, para probar el estado civil debe acudir a los medios probatorios establecidos por las leyes (acta de nacimiento, acta de matrimonio, etc.) Ello implica que se admitirán a pedido de parte o de oficio los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos, siendo posible que se aporte evidencia digital, la cual no está prohibida. En este aspecto, sería equiparable a la prueba documental³⁵.

³⁴ Código Procesal Penal de la Nación – Pág. 91 - Editorial Grun – 16ª Edición – Año 2009 – Argentina.

³⁵ En sentido lato se denomina documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Por lo tanto no sólo son documentos los que llevan signos de escritura, sino también todos aquellos objetos que como los hitos, marcas, contraseñas, mapas, fotografías, cintas megafónicas, videos, etcétera, poseen la misma aptitud representativa. **Lino Enrique Palacio – Manual de Derecho Procesal Civil – Pág. 425 – Editorial Abeledo Perrot 18va Ed- Año 2004- Argentina.**



En algunas disposiciones aisladas, el Código Procesal Penal de la Nación admite el uso de medios electrónicos, como por ejemplo el artículo 224 admite en caso de urgencia, la comunicación por medios electrónicos de la orden de allanamiento.

IV.a Valor legal del documento electrónico

IV.a.1 Documento Electrónico. Admisibilidad de evidencia en juicio

La Ley Nro. 25.506 de Firma Digital establece la validez legal del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital.

Esta ley reconoce la eficacia jurídica del documento digital, entendiendo por tal a “la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo”. El artículo 6 establece que “un documento digital también satisface el requerimiento de escritura.”

Otras disposiciones de la ley son relevantes en materia de evidencia digital. La calidad de “original” de un documento está contenida en el artículo 11, que establece el valor probatorio del documento electrónico firmado digitalmente y las reproducciones de dicho documento.

El artículo 12, establece la exigencia legal de conservar documentos, registros o datos. Para su cumplimiento, se requiere que cada uno de ellos se encuentre firmado digitalmente. Posteriormente, la forma de acceso para su consulta, debe permitir determinar fehacientemente el origen, destino, fecha y hora de su generación, envío o recepción.



V. INFORMATICA FORENSE

El fenómeno de la evasión fiscal permanentemente está adquiriendo nuevas morfologías, constituyéndose en un interesante desafío para las administraciones tributarias, por lo que resulta necesario adecuar todos los recursos posibles con la finalidad de contrarrestar este flagelo.

El ámbito informático cada día, adquiere mayor importancia y constituye una gran fuente de almacenamiento de datos que conforman los nuevos "activos informáticos". En este sentido, lo relevante es cómo evitar la desaparición intencional de archivos, debiendo en este caso concreto la Administración Tributaria identificar las técnicas utilizadas para evadir impuestos y prevenir este tipo de conductas.

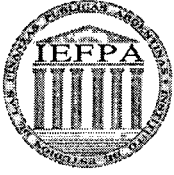
Sin embargo, puede afirmarse que la solución adecuada para intentar contrarrestar las tipologías de evasión y elusión fiscal, sean las tradicionales, o nuevas generadas dentro del cambio estructural de la economía sintetizada a través del concepto de globalización, provendrán de las modificaciones legales que se introduzcan en el sistema tributario así como de la eficiencia con la que se desempeñe la Administración Tributaria, particularmente a través de la implementación de diferentes Políticas de Acción Fiscalizadora.

En la actualidad los medios digitales están cada vez más involucrados en actividades ilegales. Estos tienen relevancia jurídica al momento de adecuar, primero, las conductas ilícitas y segundo, para fundamentarlas a partir de las pruebas correspondientes al caso en particular. La investigación de cualquier actividad criminal puede producir evidencia electrónica.

V.a Concepto de Informática Forense

Si bien uno de los propósitos de la informática forense consiste en determinar los responsables de los delitos informáticos, también permite esclarecer la causa original de un ilícito. La informática forense es aplicable tanto en los casos sometidos a una decisión judicial, como así también a las referidas a investigaciones solicitadas por empresas u organismos privados.

Se define como un método probatorio consistente en la recolección de evidencias digitales a partir de la aplicación de un método investigativo. Se constituye como un conjunto multidisciplinario de teorías, técnicas y métodos de análisis, que brindan soporte conceptual y procedimental a la investigación de la prueba informática.



Cada caso específico debe ser analizado como si fuera a juicio, de esta manera cualquier investigación en informática forense puede soportar un escrutinio legal.³⁶

Como resultado de una orden judicial, de una solicitud oficial o privada el experto en informática forense podrá ser requerido para concurrir a determinado lugar con el objeto de detectar, identificar, clasificar, documentar, proteger y trasladar un conjunto de elementos probatorios que constituyan la *prueba informática forense* y que posteriormente permita a quien lo solicitare, efectuar una reconstrucción científica, metodológicamente estricta y racionalmente correcta de los hechos ocurridos en el lugar o asociados con el mismo.³⁷

Existen numerosas definiciones según sea la fuente de pensamiento para este campo de la investigación, pero todos los profesionales experimentados acordarán que las investigaciones normalmente incluyen cuatro fases: la fase de incautación, la fase de obtención de imagen, la fase de análisis, fase de emisión del reporte y testificación.

V.a Fases de la Investigación

V.a.1 Fase de Incautación

En esta fase, es importante conocer quién posee la autoridad para incautar el equipo digital, como así también, la metodología apropiada para que la evidencia no sea destruída o dañada.

V.a.2 Fase de Obtención de Imagen

Esta fase incluye el uso de un proceso para determinar el mejor método de obtención de una imagen del sistema sospechado y el uso apropiado de herramientas de software y hardware para facilitar la captura de la imagen. El examinador debe asegurarse que la imagen haya sido creada y preservada de forma tal que pueda respaldar la prueba legal.

V.a.3 Fase de Análisis

La fase de análisis es, sin duda alguna, la que demanda mayor tiempo, especialmente en una investigación de delito económico o fraude. Esta fase incluye el uso de software especializado que le brinda al examinador los medios para identificar y extraer los elementos que serán utilizados como evidencia en la

³⁶ Maria Elena Darahuge - Luis Enrique Arellano González - "Metodología de la inspección ocular en informática forense" - Universidad Tecnológica Nacional - Regional Avellaneda - Año 2005-Argentina.

³⁷ Manual del Examinador de Fraude - Pág. 3.702 - Association of Certified Fraud Examiners (ACFE) Edición Año 2006 - Estados Unidos.



investigación. La evidencia obtenida tiene dos posibles consecuencias: primero, permitir fundamentar y adecuar a la conducta del sujeto agente según un tipo penal y segundo, que la evidencia seleccionada no aporte al avance de la investigación.

V.a.4 Fase de Emisión de Reportes y Testificación

En esta fase, es donde las horas de análisis son reportadas en forma imparcial y objetiva. Se puede pedir a un experto calificado en informática forense que brinde su opinión acerca de la utilización o el uso indebido de un sistema de computación. Es aquí donde la experiencia y el entrenamiento son puestos a prueba y donde el examinador debe conocer con certeza que su opinión se basa en la investigación, conocimiento y experiencia.

V.b Evidencia Digital

Cuando la evidencia digital se resume en sus elementos básicos, se observa que está compuesta por datos binarios (unos y ceros) que son interpretados por computadora. Todo lo que se encuentra almacenado digitalmente está compuesto por estos unos y ceros, desde los programas en sí mismos hasta los datos que interactúan en los programas.

Así como las personas honestas hacen uso creciente de la tecnología informática, también lo hacen personas deshonestas. La pornografía infantil, por ejemplo se encuentra en la mayoría de los titulares de los periódicos sobre delitos informáticos. Sin embargo, los delitos económicos y fraudes, cometidos por medios informáticos, son probablemente el más común de los delitos. La investigación de delitos económicos requiere un nivel de experiencia que no poseen todos los investigadores; por lo tanto, se requiere experiencia y conocimientos adicionales para conducir un examen forense en un caso de fraude o delito económico.

Existen tres tipos de situaciones en las cuales generalmente se descubre la evidencia digital:

1. Cuando los equipos informáticos (hardware) son el objeto del delito,
2. Cuando los equipos informáticos (software) son utilizados como instrumento para cometer el delito y ;
3. Cuando los equipos informáticos son utilizados como simples repositorios de evidencia.

Los equipos informáticos en sí mismos pueden ser el objeto del delito. Los delitos cometidos incluyen: robo del equipo y sus componentes, intrusiones a los sistemas, piratería y robo de software.



En términos generales, en todas las investigaciones, el examinador intenta localizar el almacenamiento de potencial evidencia digital, en una u otra forma en el sistema. El sistema computarizado, involucrado en la investigación, es un potencial repositorio de evidencias, aunque el usuario haya pensado en almacenar o no un ítem. Sin embargo, en este sentido, el examinador está interesado en la evidencia que incrimina al usuario quien, intencionalmente, almacenó en el sistema computarizado que se está utilizando como repositorio de la evidencia.

La evidencia digital es un factor crítico; y si es manipulada inadecuadamente, la evidencia puede ser fácilmente alterada o destruída. La destrucción de la evidencia digital por un inadecuado manejo puede dar como resultado que un juez considere que ha sido obtenida por la fuerza o el defensor puede cuestionar que se ha alterado la evidencia exculpatoria. Si un juez determina que la autenticidad de la evidencia no puede ser satisfactoriamente comprobada, podrá considerarse que la evidencia es inadmisibile.

V.b.1 Investigación Informática Forense

Los examinadores deberían estar en conocimiento que los archivos pueden ser alterados a través del proceso normal de inicio. La mayoría de los sistemas operativos del Microsoft, tales como Windows XP, modifican fecha y hora de una serie de archivos durante el inicio y eliminan una cantidad de archivos temporales durante el proceso de apagado. Estos datos podrían ser vitales para la investigación.

V.b.2 Hardware

Es importante que el examinador comprenda y sea capaz de reconocer los diferentes componentes del hardware de manera que pueda tomar una decisión sobre si es necesario incautar un componente en particular. El examinador debería estar familiarizado con las variadas formas que puede tomar la evidencia digital. Los ítems utilizados para el almacenamiento digital son tan compactos que ahora es posible almacenar una gran cantidad de datos en dispositivos que se pueden guardar en un bolsillo o utilizar como un portallaves, tal es el caso de tarjetas de memoria o pendrives. Existen gran variedad de estos dispositivos, que ahora se utilizan principalmente en cámaras digitales, los cuales pueden mantener datos digitales fuera de la cámara tan fácilmente como en una unidad de CD. Si bien estos dispositivos fueron desarrollados para almacenar imágenes, poseen la capacidad de almacenar cualquier tipo de archivos.

En la mayoría de los casos, los examinadores pueden disponer de solo una oportunidad (especialmente en un procedimiento legal, tal como, la ejecución de una orden de incautación) para determinar los elementos que necesitan incautar. Por esta razón, deben ser capaces de evaluar el hardware en el lugar para determinar su relevancia para la investigación.



VI. EVIDENCIA DIGITAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

VI.a Concepto de evidencia digital: objeto y representación

Se entiende por evidencia digital a los datos que constan en formato electrónico y que constituyen elementos de prueba, comprendiendo las etapas de extracción, procesamiento e interpretación.

El concepto de evidencia digital puede ser abordado desde dos perspectivas. La primera, como objeto, se vincula con aquellas acciones, jurídicas o antijurídicas, que se realizan por medios electrónicos. Por ejemplo, la obtención de datos mediante una *intrusión indebida en una base de datos*, la interceptación no autorizada de una conversación telefónica, el pago de una factura por Internet. En estos casos, el objeto de la relación jurídica es electrónico: los datos obtenidos por el hacker, el registro de la conversación telefónica intervenida, el pago por Internet.

A su vez, el concepto de evidencia digital puede ser considerado desde el punto de vista de la representación de ciertos hechos o actos jurídicamente relevantes. Por ejemplo, la remisión de una oferta por Internet, la grabación con cámara oculta de un funcionario público recibiendo un soborno, etc.

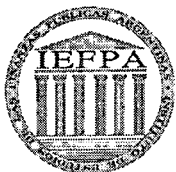
En síntesis, se entiende por evidencia digital, tanto al objeto de derecho constituido por datos expresados en formato electrónico (como en el caso de delitos informáticos), como a la representación de hechos o actos jurídicos relevantes efectuada en formato digital.³⁸

En ambos casos, se requiere trabajar desde la perspectiva tecnológica para entender las características de los medios utilizados, y es importante contar con un análisis técnico - jurídico que nos permita determinar cómo obtener la evidencia, cómo presentar la prueba, cómo interpretarla, y cómo relacionarla con los hechos o actos jurídicos en materia de juicio.

VI.b Medios de prueba electrónicos - Proceso Civil - Proceso Penal

La evidencia digital puede ser considerada como elemento de prueba y como medio de prueba. Como elemento de prueba, es el dato objetivo, en formato electrónico, que las partes obtienen e incorporan legalmente al proceso, permitiendo producir un conocimiento cierto probable de los hechos invocados.

³⁸ Medios de prueba electrónicos. Estado de Avance en la Legislación Argentina – Ponencia presentada en el Congreso Argentino de Administración Pública - Mercedes Rivolta - Agosto de 2007 – Buenos Aires.



La evidencia digital como medio de prueba involucra los procedimientos establecidos por la ley o por la jurisprudencia para introducir válidamente en el proceso los elementos de prueba en formato electrónico, utilizados por las partes para tornar verosímiles los hechos alegados en el litigio.

La República Argentina aún no dispone de Guías o Manuales de Admisibilidad de Evidencia Digital o Manejo de la prueba, dejándose en cada caso librado al criterio de los peritos, de las partes o del juez, el procedimiento a seguir para asegurar que la obtención de la prueba se ajuste a los presupuestos mínimos de seguridad, autenticidad, integridad y confidencialidad.



VII. AUDITORIA FORENSE y LAVADO DE DINERO

Existe una clara vinculación de los delitos tributarios y el lavado de dinero. La misma radica en el hecho que tanto en la consecución del delito de blanqueo de bienes como del delito tributario utilicen las mismas técnicas para el lavado de capitales.

Su vinculación con otras ramas de la actividad criminal

El lavado de dinero no solo está relacionado con el narcotráfico, puede y está relacionado con cualquier otra fuente ilícita, es decir aquella que proviene de delitos políticos que atentan contra la forma y organización política de un Estado, y otros delitos comunes. Una de las preocupaciones más importantes para los estados, se encuentra situada en el conocimiento que se tenga sobre el origen del dinero.

Por su parte Jorge Fernández expresa que el origen del hecho ilícito llamado "Lavado de dinero" se origina en los primeros años de la década del 60 como consecuencia de ocultamiento mediante una serie de operaciones, a efectos de poder legitimar los bienes que provienen de una actividad ilícita previa. Las grandes cantidades de dinero producidas por la actividad criminal se relacionan de esta forma con delitos graves como el tráfico ilegal de armas, de animales exóticos, de seres humanos o de sus órganos, la corrupción, el juego, el contrabando y el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos.³⁹

A la actuación Estatal debemos incorporar la intervención coordinada con la de los grandes bancos. En la última década, se ha progresado en diferentes metodologías de investigación, auditoría y legislación sobre el blanqueo de capitales y los bancos, ya que han aceptado el cumplimiento de la normativa que versa al respecto. No obstante, existen grandes Bancos, instalados a nivel mundial, que hacen caso omiso a estas nuevas disposiciones y reglamentaciones, las cuales les exigiría el cumplimiento de una serie de procedimientos tendientes a la prevención y detección de actos de blanqueo.

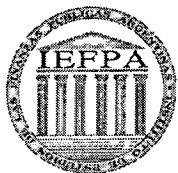
Consideraciones para combatir el Lavado de Activos Incorporación de técnicas especializadas de investigación

Artículo 20

Técnicas especiales de investigación⁴⁰

³⁹ Jorge Fernandez, "La globalización y su incidencia en el lavado de dinero. Normas aplicables", (IEFPA - 2003) documento técnico del XII Encuentro Internacional de Administradores Fiscales en Argentina – Mar del Plata – República Argentina.

⁴⁰ Asamblea General – ONU Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
https://www.imolin.org/doc/amlid/UN_Convencion_Delincuencia_Organizada_Transnacional.pdf



1. Cada Estado Parte adoptará, teniendo en cuenta las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica u operaciones encubiertas, que permitan combatir eficazmente la delincuencia organizada.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

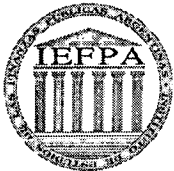
3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

a. Lavado de Dinero en la República Argentina

La República Argentina, por su parte a través de la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por Ley N° 25246 y Ley N° 26268 respectivamente, tiene competencia para:

- a) Efectuar el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Dinero, proveniente de los delitos enumerados en el artículo 6° de la Ley N° 25.246 (sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 26.268), como también, el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a efectos de prevenir e impedir el delito de Financiación del Terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal);
- b) Recibir, solicitar y archivar las informaciones vinculadas a reportes de operaciones sospechosas y de Financiación del Terrorismo, a los efectos de prevenir e impedir el blanqueo de activos;



- c) Colaborar con los órganos judiciales y el Ministerio Público Fiscal (para el ejercicio de las acciones pertinentes) en la persecución penal de los delitos reprimidos por la Ley N° 25.246;
- d) Colaborar con las comisiones del Honorable Congreso de la Nación y emitir los informes, dictámenes y asesoramientos que éstas le soliciten;
- e) Conformar el Registro Único de Información con las bases de datos de los Organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba.

Cabe destacar que la República Argentina ingresó como Miembro Pleno del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Lavado de Dinero (FATF-GAFI) y del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), en el año 2000. Desde entonces, participa de los procesos de Evaluación Mutua que llevan a cabo estos Organismos, tomando como referencia las cuarenta (40) Recomendaciones sobre Lavado de Dinero y las nueve (9) Recomendaciones Especiales sobre Financiación del Terrorismo.

Por su parte la UIF intercambia información relativa al Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo con otras Unidades análogas del mundo, basándose en los Principios para el Intercambio de Información del Grupo Egmont⁴¹, lo cual permite alcanzar un alto nivel de seguridad en la transmisión y recepción de información sensible y reservada.

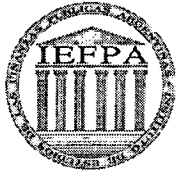
b. Etapas del Lavado de Dinero

Si bien no es estricto el cumplimiento de cada una de las etapas, en general se considera que en el proceso de lavado se verifican las siguientes etapas:

• OBTENCIÓN Y COLOCACION:

Obtención de los fondos, generalmente en efectivo. Los mismos son colocados en el sistema bancario por lo general dividiéndolos en sumas pequeñas para no despertar sospechas, utilizando en muchos casos a personas con documentación falsa, empresas “de fachada o negocios que manejan dinero en efectivo (restaurantes, videoclubes, etc.). En este caso no interesa la tasa de beneficio más alta, sino la inversión más conveniente para reciclar dinero, aunque esto implique obtener un rendimiento menor.

⁴¹ Grupo Egmont: Organismo internacional creado en 1995 que agrupa organismos gubernamentales, conformado por Unidades de Inteligencia Financiera (UIFs), creando una red internacional para intercambiar información, conocimientos y tecnología en pos de luchar contra el lavado de activos y financiación del terrorismo.



- **DECANTACION:**

Pretende borrar los rastros del dinero ya colocado en el sistema bancario, a través de giros o transferencias electrónicas, que facilitan rapidez y anonimato, cuentas en países donde rija el secreto bancario, paraísos fiscales, o a cuentas de empresas "fantasma" o testaferros ubicados en el mismo u otros países.

Se logra así mezclar el dinero que los bancos mueven diariamente originado en actividades lícitas con el producido de estos delitos.

- **INTEGRACION:**

Los fondos son incorporados al circuito económico legal, a través de inversiones en inmuebles o empresas, obras de arte, metales y piedras preciosas. Generalmente se invierte en negocios de supuesta gran rentabilidad que facilitan la cadena para seguir legitimando dinero ilegal.

c. Métodos utilizados para el Lavado de Dinero

Los distintos métodos aplicados para el lavado de dinero requieren un elevado nivel de profesionalización. Las técnicas utilizadas incluyen instrumentos económicos y financieros no prohibidos con el objetivo de simular la ilicitud de los fondos o bienes que se intenta lavar.

Se citan a continuación algunos de los métodos más utilizados:

- **Trabajo de hormiga**

Intervienen distintas personas que depositan en forma diaria el dinero proveniente del ilícito en entidades bancarias o financieras, o bien van cambiando moneda local por dólares que se transfieren, también en pequeñas cantidades, a otros países. Por su parte, las entidades financieras y bancarias deben informar las operaciones a la autoridad máxima, logrando así mantener su anonimato.

- **Mezcla**

Los rubros comerciales típicos con un gran flujo y movimiento de efectivo, se hallan representados, por ejemplo por restaurantes, videoclubes, supermercados entre otros. Vemos como se mezclan los fondos originados en actividades delictivas con dinero producto de actividades lícitas de empresas, simulando así, una rentabilidad más alta a partir de esa actividad legal.



- **Empresas de Fachada**

Se trata de empresas legítimamente organizadas, en las cuales pueden darse dos situaciones: que actúen como testaferros, es decir que hayan sido formadas únicamente a los fines de participar en el lavado de dinero, o bien que desarrollen alguna actividad legítima, que sirve como pantalla para el lavado de activos.

- **Ventas fraudulentas de inmuebles**

Con el dinero proveniente de un ilícito se adquiere la propiedad de un inmueble declarando un precio significativamente menor al real. El lavador (sujeto activo), revendiendo luego esa propiedad a su verdadero valor, justifica mediante la diferencia de precios (renta ficticia) los ingresos ilegales.

- **Compras de instrumentos monetarios con efectivo**

En este tipo de maniobras se utilizan medios tales como:

- Bancos
- Corredores de bolsa
- Servicios postales
- Operadores de metales preciosos, entre ellos joyas o piedras preciosas, etc.

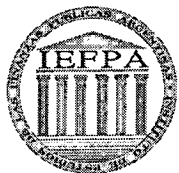
El lavador compra instrumentos monetarios (giros bancarios y/o postales, cheques de gerencia, de viajero y valores) o bienes tangibles con el efectivo originado en una actividad ilícita.

También son utilizadas, mediante esta técnica, las operaciones en el Mercado de Valores, comprando y vendiendo acciones o los respectivos derechos de comprar y vender. Más complejas aún son las operaciones que los lavadores pueden realizar en el Mercado Abierto Electrónico, dado el modo peculiar de operar, ya que existe la posibilidad de entregar dinero, liquidándose las diferencias al vencimiento de las operaciones, dificultándose el seguimiento del principio y el fin de las mismas.⁴²

- **Contrabando de efectivo**

El dinero proveniente de una actividad criminal puede transportarse por distintos medios: aéreo, marítimo, fluvial, terrestre. Este último en particular, puede efectuarse mediante la utilización de un vehículo a través de la frontera terrestre, en compartimientos secretos, en productos de exportación o contenedores marítimos. Si bien existen muchas limitaciones, resulta asombroso el grado de imaginación que han desarrollado los lavadores para utilizar esa técnica.

⁴² Patricia Alejandra Coria - "Lavado de dinero: Flagelo mundial que trasciende lo económico" - Revista Criterios Tributarios - Pág. 103 - Abril 2008 - Argentina.



- **Utilización de casinos y casas de juego**

El lavador compra una cantidad de fichas que no utiliza, devolviéndolas posteriormente y recibiendo su valor en dinero a través de depósitos que el casino efectúa en las cuentas del cliente o entregándole un cheque.

Ante una posible investigación, se justificarán los fondos como producto del juego y premios en el casino. Si bien existen limitaciones respecto a la cantidad de fichas a vender sin identificación, los lavadores utilizan cierta cantidad de personas necesarias para no superar dichos límites. Muchas veces se compran los tickets a los ganadores, pagando incluso un valor mayor al premio para luego justificar con ese beneficio, dinero obtenido en forma ilícita.

- **Transferencias electrónicas**

Consiste en efectuar numerosas transferencias electrónicas desde diferentes lugares en forma sucesiva, logrando dificultar la detección de la procedencia original de los fondos. Estas transferencias muchas veces, se efectúan a cuentas canalizadoras que, cuando llegan a un determinado monto, son transferidas al exterior. Se utilizan una gran cantidad de cuentas y sociedades, ocasionando una complejidad en el seguimiento dichas operaciones.

- **Sobrefacturación de operaciones internacionales**

Si se sobrevalúan la importaciones, cuando las mismas se pagan se logran remitir remesas de dinero al exterior. En el caso de las exportaciones, se logra justificar el ingreso de fondos ilegítimos desde el exterior.

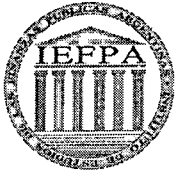
- **Las propias leyes tributarias**

Se utilizan operaciones no alcanzadas o exentas en las leyes tributarias como ser el Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, y de promoción industrial o agropecuaria.

d. Consecuencias del Lavado de Dinero y el Delito Financiero

El lavado de dinero tiene consecuencias devastadoras de tipo económico y social, así como para la seguridad; es el combustible con que traficantes de drogas, terroristas, comerciantes ilegales de armas, funcionarios públicos corruptos, entre otros pueden operar y ampliar sus actividades ilícitas. Actualmente el alcance internacional del delito va en aumento y los aspectos financieros de éste son más complejos debido al acelerado avance de la tecnología y del efecto globalizador de la industria de los servicios financieros.

Los modernos sistemas financieros, además de facilitar el comercio legítimo, permiten también a los delincuentes ordenar el traslado de millones de dólares



instantáneamente por medio de computadoras personales y antenas que reciben señales de satélites. Debido a que el lavado de dinero depende hasta cierto punto de sistemas y operaciones financieras existentes, las opciones que tiene el delincuente para lavar el dinero son absolutamente ilimitadas. El dinero se lava por intermedio de las casas de cambio de moneda, casas de corretaje de bolsa, comerciantes en oro, casinos, vendedores de automóviles, compañías de seguros y sociedades mercantiles.

Los servicios de transacciones bancarias privadas, los bancos extraterritoriales, las sociedades ficticias, las zonas de libre comercio, los sistemas de telégrafo y la financiación comercial, pueden encubrir actividades ilícitas. Al hacerlo, los delincuentes manipulan los sistemas financieros en todo el mundo.⁴³

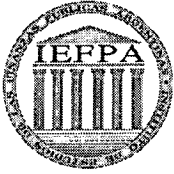
El lavado de dinero desenfrenado puede erosionar la integridad de las instituciones financieras de un país. Debido al alto grado de integración de los mercados de capital, esta actividad puede afectar adversamente las monedas y las tasas de interés. Finalmente, el dinero lavado fluye hacia los sistemas financieros mundiales, donde puede socavar las economías y monedas nacionales. Por tanto, el lavado de dinero no es sólo un problema de aplicación de la ley, representa también una grave amenaza a la seguridad nacional e internacional.

VULNERABILIDAD DE LOS MERCADOS EN DESARROLLO

El lavado de dinero no es un problema de los principales mercados financieros y centros extraterritoriales del mundo, sino también de los mercados en desarrollo. De hecho, todo país integrado en el sistema financiero internacional corre peligro. A medida que los mercados en desarrollo abren sus economías y sectores financieros, llegan a ser progresivamente blancos viables de esta actividad.

Los esfuerzos intensificados de las autoridades de los principales mercados financieros y en muchos centros financieros extraterritoriales, para combatir esta actividad ofrecen un incentivo más para que los delincuentes trasladen sus actividades a los mercados en desarrollo. Hay pruebas, por ejemplo, de envíos transnacionales crecientes de dinero en efectivo hacia mercados que tienen sistemas deficientes para detectar y registrar la colocación de dinero en efectivo en el sistema financiero, así como una inversión creciente por grupos de delincuentes organizados en bienes raíces y otros negocios en los mercados en desarrollo. Desafortunadamente, los efectos negativos del lavado de dinero tienden a magnificarse en estos mercados.

⁴³ Fuente: <http://usinfo.state.gov/journals/ites/0501/ijes/toc.htm>. Jhon MacDowell/Gary Novis



Efectos económicos del Lavado de Dinero

Uno de los efectos microeconómicos de mayor impacto en el lavado de dinero se produce en el sector privado. A menudo, quienes lo practican emplean compañías de fachada que mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, para ocultar ingresos mal habidos. Por ejemplo, la delincuencia organizada ha utilizado comercios como pizzerías para encubrir ganancias procedentes del tráfico de heroína. Estas compañías de "fachada" o "pantallas" tienen acceso a fondos ilícitos considerables, permitiéndoles subvencionar sus artículos y servicios a niveles por debajo de los precios del mercado.

En algunos casos las compañías de fachada pueden ofrecer productos a precios por debajo del costo de fabricación.

Por consiguiente, estas compañías tienen una ventaja competitiva sobre las compañías legítimas que obtienen sus fondos en los mercados de capital. Ello hace difícil, si no imposible para los negocios legítimos competir con las compañías de fachada de financiación subvencionada, situación que puede tener como resultado que las organizaciones delictivas desplacen negocios en el sector privado.

Resulta lógico pensar que los principios de administración de estas empresas ilícitas no son consecuentes con los principios tradicionales de libre mercado de los negocios legítimos, lo que resulta en efectos negativos macroeconómicos.

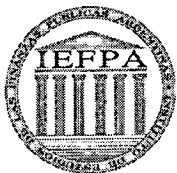
Debilitamiento de la integridad de los mercados financieros

Las instituciones financieras que dependen de ganancias ilícitas tienen otra tarea difícil en la administración acertada de sus bienes, obligaciones y operaciones.

Por ejemplo, grandes sumas de dinero lavado pueden llegar a una institución financiera y luego desaparecer repentinamente, sin aviso, mediante traslados telegráficos ocasionados por factores fuera del mercado, tales como operaciones de aplicación de la ley. Ello puede presentar problemas de liquidez y pánico bancario.

Pérdida del control de la política económica

Michael Camdessus, ex director gerente del Fondo Monetario Internacional, ha calculado la magnitud del lavado de dinero entre 2 y 5 por ciento del producto interno bruto del mundo, o aproximadamente 600.000 millones de dólares, por lo bajo. En algunos países de mercados en desarrollo es posible que estas ganancias ilícitas reduzcan considerablemente los presupuestos gubernamentales, con el resultado de que los gobiernos pierden el control de la política económica. De hecho, en algunos casos, la magnitud misma de la base



acumulada de bienes de las ganancias lavadas puede emplearse para acaparar el mercado o monopolizar las pequeñas economías.

El lavado de dinero también puede afectar adversamente las monedas y las tasas de interés cuando sus practicantes reinvierten los fondos donde sus planes tienen menos posibilidad de ser detectados, en lugar de hacerlo donde la tasa de rendimiento es más elevada. El lavado de dinero puede acrecentar la amenaza de la inestabilidad monetaria debido a la distribución inadecuada de recursos, ocasionada por la distorsión artificial de los precios de bienes y productos básicos.

En suma, el lavado de dinero y el delito financiero pueden tener como resultado cambios inexplicables en la demanda monetaria y mayor inestabilidad de los flujos de capital internacional, las tasas de interés y los tipos de cambio. La naturaleza imposible de predecir de esta actividad, sumada a la inherente pérdida del control de la política, pueden hacer difícil establecer una política económica atinada.

Distorsión económica e inestabilidad:

Cabe destacar que aquellos que lavan dinero no están interesados en generar utilidades de sus inversiones, sino en proteger sus ganancias. Por tanto, "invierten" sus fondos en actividades que no necesariamente rinden beneficios económicos para el país donde están los fondos. Además, según sea el grado en que el lavado de dinero y el delito financiero desvían los fondos, de inversiones sólidas hacia inversiones de baja calidad que ocultan las ganancias, el crecimiento económico se verá afectado considerablemente. En algunos países, por ejemplo, se han financiado industrias completas, como la de la construcción o la hotelera, no debido a una demanda real, sino al interés a corto plazo de los dueños del dinero lavado. Cuando estas industrias ya no les interesan, las abandonan, lo que causa el desplome de estos sectores y un daño irreparable a las economías regionales que no están preparadas para afrontar tales pérdidas.

Pérdida de rentas públicas:

El lavado de dinero disminuye los ingresos tributarios gubernamentales y, por tanto, perjudican indirectamente a los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias. También hace más difícil la recaudación de impuestos. Esta pérdida de rentas públicas generalmente significa tasas de impuestos más elevadas de lo que sería si las ganancias del delito, que no pagan impuestos, fueran legítimas.

Riesgo para la reputación financiera

Los países no pueden darse el lujo de manchar su buen nombre y el de sus instituciones financieras por su relación con el lavado de dinero, especialmente en la economía mundial actual. La confianza en los mercados y la importante función económica que cumplen las utilidades las erosionan. El mal nombre a que dan



lugar estas actividades disminuye las oportunidades mundiales lícitas y el crecimiento sostenible, en tanto que atrae a las organizaciones delictivas internacionales con reputaciones indeseables y metas de corto plazo. El resultado puede ser la disminución del desarrollo y el crecimiento económico. Además, cuando un país adquiere mala reputación financiera es muy difícil borrarla y se requieren recursos gubernamentales considerables para solucionar un problema que pudo evitarse con medidas apropiadas contra el lavado de dinero.

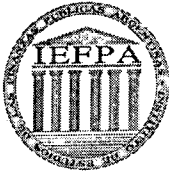
Costo Social

Existen costos y riesgos sociales considerablemente altos relacionados con el lavado de dinero. Esta actividad es un proceso vital para que el delito rinda beneficios. Permite a los narcotraficantes, los contrabandistas y otros delincuentes ampliar sus operaciones. Ello eleva el costo del gobierno debido a la necesidad de una mayor actividad de aplicación de la ley y a los gastos de cuidado de salud (por ejemplo, el tratamiento de la adicción a drogas) para combatir las graves consecuencias que generan.

Entre sus otros efectos socioeconómicos negativos, el lavado de dinero traslada el poder económico del mercado, el gobierno y los ciudadanos a los delincuentes. Además, la magnitud misma del poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corrupto sobre todos los elementos de la sociedad. En casos extremos, puede llevar al apoderamiento virtual del gobierno legítimamente establecido.

En general, el lavado de dinero representa un problema complejo y dinámico para la comunidad mundial.

Ciertamente, la naturaleza mundial de esta actividad requiere pautas mundiales y cooperación internacional con el fin de reducir la capacidad de los delincuentes para lavar sus ganancias y llevar a cabo sus actividades delictivas.



VIII. MODELOS LATINOAMERICANOS DE AUDITORIA FORENSE INCORPORADOS EN EL ÁMBITO GUBERNAMENTAL

Auditoría Forense en América Latina

A continuación se desarrollarán las estructuras expuestas durante el 20° Simposio INTOSAI ⁴⁴ - (11 al 13 de febrero de 2009, Viena - Austria), presentando la aplicación de diferentes modelos de Auditoría Forense:

a. Modelo Panamá – Contraloría General de la República de Panamá

Departamento de Auditoría Forense y Prevención del Fraude (DAFyPF)

La Auditoría Forense es uno de los puntos innovadores, en cuanto a su enfoque sobre la prevención y detección del fraude. Su etapa de desarrollo se encuentra en un 63% de avance, lográndose completar desde la primera a la tercera fase, considerando:

- capacitación conceptual,
- elección de los funcionarios para el Coaching,
- puesta en práctica.

b. Modelo Paraguay – Contraloría General de la República de Paraguay

Dirección de Auditoría Forense

A partir del año 2005, la Contraloría General de la República del Paraguay y el Ministerio Público Fiscal, suscribieron un “Acuerdo de Cooperación Interinstitucional”, con el fin de establecer líneas de acción que permitieran a ambos organismos afrontar de manera más eficiente y eficaz la lucha contra la corrupción pública a través de una mejor coordinación y cooperación entre las referidas instituciones.

⁴⁴ <http://www.intosai.org/es/portal/>

INTOSAI: Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
Es un agente activo en la red internacional anticorrupción.

MISSION: asegurar transparencia para promover seguridad social y lograr reducir la pobreza.



Creación de la Dirección de Auditoría Forense

La Contraloría General de la República (CGR) creó la Dirección de Auditoría Forense (DAF), dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dotándola de estructura, medios y funcionarios con capacidad y responsabilidad de proveer servicios técnicos especializados a la Dirección General de la Contraloría General de la República, para la recolección, detección y mantenimiento de elementos de convicción necesarios para detectar supuestos hechos punibles en el ejercicio de su labor de control.

Esta iniciativa impulsada por la CGR surge de recomendaciones realizadas durante la XV Asamblea General de la OLACEFS⁴⁵ de la cual la República Argentina es miembro activo a través de la Auditoría General de la Nación.

Los procesos de profundización llevados adelante por la DAF implican la aplicación de técnicas de **Auditoría Forense** implementadas en el marco de un proyecto de cooperación auspiciado y subsidiado por la agencia USAID⁴⁶, de la cual nuestro país (hasta el momento) no es miembro.

⁴⁵ **OLACEFS:** (Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores) es un organismo autónomo e independiente, creado como una organización permanente que se encarga de cumplir funciones de investigación científica especializada y desarrollar tareas de estudio, capacitación, especialización, asesoría y asistencia técnica, formación y coordinación al servicio de sus miembros.

⁴⁶ **USAID:** (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional) es una agencia federal independiente, responsable de planificar y administrar la asistencia económica y humanitaria exterior de los Estados Unidos en todo el mundo.



IX. CONCLUSIONES

Como se mencionara inicialmente, el arrasador crecimiento tecnológico e informático de nuestros días, ha dado lugar a un considerable incremento de los delitos y fraudes informáticos. A los efectos de mitigar este riesgo, diversos países han comenzado a incluir este concepto en sus legislaciones, reglamentando la admisibilidad de la información digital como evidencia en la investigación de un posible delito.

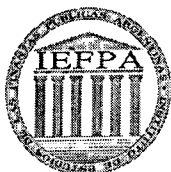
El flagelo mundial del fraude aún no posee fronteras y límites capaces de detener su arrasador avance. Sin embargo, la existencia e incorporación de esquemas organizacionales con similares características en países de Latinoamérica, están permitiendo mitigar y/o generar medidas preventivas para su detección y control, facilitando el estudio y posterior análisis de sus vías de actuación y consecución en el plano internacional.

Particularmente en la República Argentina, la existencia de equipos de Auditores Forenses, se encuentra en una etapa más que incipiente. Cabe señalar que actualmente, en países latinoamericanos se está trabajando en diversos campos de investigación con el fin de incrementar conocimientos y experiencias empíricas en la materia.

Sin embargo, a pesar de la existencia de tan innovadora técnica de investigación, en nuestro país será necesario reconsiderar el concepto de prueba desde el punto de vista jurídico, como así también constituir como admisible la evidencia digital ante la justicia, considerando el reconocimiento de la incorporación de la informática forense y consecuentemente el análisis de evidencia digital para la detección de fraudes, a los efectos de aprovechar en su máxima capacidad el uso de herramientas tecnológicas como medio para su detección y control.

Ante la posibilidad de considerar la creación e incorporación de un equipo de Auditores Forenses capaces de investigar, prevenir y detectar el fraude fiscal en la República Argentina, en primer lugar se deberá tener en cuenta que se refiere a un área altamente especializada, es decir, el profesional que la desarrolla, debe poseer un amplio espectro del conocimiento cuya capacitación inicial debe responder a diversas modalidades criminales, con mayor énfasis en delitos económicos, financieros, lavado de activos, y un elevado nivel de capacitación aplicado en criminalidad económica internacional.

La Auditoría Forense es una técnica y/o metodología de investigación que nos puede brindar un valioso aporte capaz de permitir a todos los organismos fiscalizadores, luchar contra este flagelo, actuando necesariamente de manera mancomunada con diversas instituciones. Entre ellas podemos mencionar el Ministerio Público, el Poder Judicial, Administraciones Tributarias, e incorporar lo



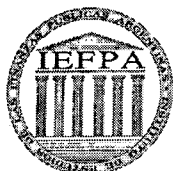
publicado recientemente en la Resolución N° 134/09⁴⁷ de la Procuración General de la Nación, en la cual se resolvió en el marco de las investigaciones que se lleven a cabo por hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando y demás delitos relacionados con la criminalidad económica en la República Argentina llevar a cabo la investigación patrimonial de cada una de las personas involucradas, solicitando la colaboración de Unidades Policiales Especializadas entre ellas :

- Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina,
- Unidad Especial de Delitos Económicos de la Gendarmería Nacional,
- Seguridad Aeroportuaria
- División de Investigaciones Patrimoniales de la Policía Federal Argentina.

Finalizando, se enumerarán una serie de propuestas como aporte de la presente tesis cumpliendo uno de los objetivos académicos de la Maestría en Finanzas Públicas del IEPPA - UNLaM, a fin de brindar herramientas capaces de fortalecer la lucha contra el fraude fiscal. Entre ellas, las siguientes:

1. Crear una Unidad de Auditoría Forense dependiente de organismos fiscalizadores como ser la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Unidad Fiscal de Delitos Económicos y Contrabando (UFITCO) constituido por personal capacitado y calificado en Lavado de Activos, cuya misión se materialice en efectuar investigaciones de ilícitos significativos, derivados de denuncias o hallazgos resultantes de actividades de control y/o supervisión.
2. Impulsar a la promulgación y aprobación de leyes, reglamentos y políticas de control que constituyan un marco jurídico - normativo para la efectiva acción de la Auditoría Forense, con mayor énfasis en el concepto general de prueba y evidencia digital desde el contexto del valor legal propiamente dicho.
3. Expedir códigos de ética, difundir su existencia y monitorear su acatamiento.
4. Respaldar y brindar protección legal e institucional a los auditores forenses, en todas las etapas de su trabajo.

⁴⁷ <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/PGN/2009/PGN-0149-2009-001.pdf>



ANEXO

ESTUDIO DE CASO: FACTURAS APÓCRIFAS

En el transcurso de los últimos años, el fuero penal económico, penal tributario y federal fueron los encargados de la investigación de delitos tributarios y fraudes, por medio de distintas modalidades relacionadas con la utilización de facturas apócrifas.⁴⁸

En el delito tributario, el bien jurídico afectado resulta ser la hacienda pública en sentido dinámico, es decir, el proceso de obtención de recursos por parte del Estado Nacional que tiene como objeto la satisfacción de necesidades públicas a través del gasto público.⁴⁹

Dentro del género de los delitos tributarios, la evasión fiscal, y específicamente las modalidades relacionadas con la utilización de facturas apócrifas, representan la especie de mayor incidencia en el normal desarrollo del proceso ingreso - gasto del Estado Nacional.

La factura apócrifa se constituye como una de las formas de evasión más utilizadas en los últimos años.

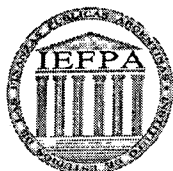
El concepto ha evolucionado desde la vieja factura formal y materialmente falsa que contenía elementos tales como: empresa inexistente, números de inscripción, datos y prestación inexistentes, para con posterioridad, pasar a cumplir requisitos formales tales como número de inscripción, datos, identificación de la persona física o jurídica.

1) Normas relativas al registro de operaciones comerciales

El artículo 33 de la ley 11.683 dispone que las personas físicas o jurídicas que realicen algún tipo de actividad retribuida -que no sea en relación de

⁴⁸ En la República Argentina la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO), dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el marco de lo dispuesto en el Art 26 – Ilda parte – de la Ley 24946 y a través de la resolución N° 149/09 emitida por la Procuración General de la Nación, resolvieron desarrollar un protocolo de actuación con el objetivo de colaborar en la comprobación de delitos mediante una particular modalidad de comisión de delitos económicos. Como señala el informe, dentro del género de los delitos tributarios, la evasión fiscal, y específicamente las modalidades relacionadas con la utilización de facturas apócrifas, representan la especie de mayor incidencia en el normal desarrollo del proceso ingreso - gasto del Estado Nacional.

⁴⁹ Ignacio AYALA GOMEZ – “El delito de defraudación tributaria” - Art 349 del Código Penal - Pág. 104 - Civitas, Madrid – Año 1988 y Héctor Belisario VILLEGAS – “Régimen Penal Tributario Argentino” – Pág. 282 Editorial Depalma – Año 1995 – Argentina.



dependencia- deben llevar registros, poseer documentación de respaldo, y emitir comprobantes por las prestaciones o enajenaciones que realicen, a fin de que se pueda conocer en forma clara y fehaciente cuáles son los gravámenes que deben tributar.

En virtud de las facultades conferidas por la citada norma, la AFIP dictó la Resolución General 1415/2003⁵⁰ que precisa el modo de registro de las operaciones y enumera los requisitos que debe contener la factura o documento equivalente.

Asimismo, la Resolución General 100/1998 regula el registro fiscal de imprentas, y comprende a quienes realicen la impresión de los comprobantes regulados por la Resolución General 1415/2003 – 2729/2009. Contiene los requisitos para solicitar autorización de impresión de los comprobantes a las imprentas habilitadas por el organismo recaudador.

a. DISEÑO DE LA ESTRATEGIA DE PERSECUCIÓN DE ESTOS DELITOS

La persecución de estos delitos, en el caso que se detecte uno o varios grupos dedicados a la confección de facturación apócrifa, suele ser complejo.

En efecto, cada una de esas agrupaciones suelen manejar un variado número de empresas (en muchos casos algunas son dejadas de lado y otras nuevas comienzan a utilizarse) y cada una de ellas emite facturas para una variedad de empresas en todo el país, y muchas de estas últimas utilizan facturas de diferentes empresas apócrifas, pertenecientes a la misma o a diferentes agrupaciones. A ello cabe sumarle el caso de agrupaciones -Intermediarios- que comercializan facturas apócrifas de otros grupos.

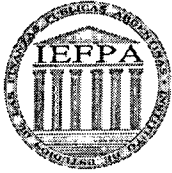
Estas circunstancias determinan la necesidad de obtener y luego evaluar un cúmulo elevado de datos, información y la de participación de personas físicas o jurídicas en los hechos, con la posibilidad de establecer diversas conexiones con fuentes de información de otras causas del interior del país.

a.1. Hipótesis de investigación en causas relacionadas con facturas apócrifas⁵¹

- a) Generación y comercialización de facturas comerciales de contribuyentes ficticios (personas físicas o jurídicas existentes sólo en papel pero sin actividad real), de otros que realmente existirían pero que no habrían vendido los bienes o prestado el servicio

⁵⁰ B.O 13/01/2003, sustituye a la RG 3419/1991.

⁵¹ Protocolo de Actuación Resolución N° 149/09 – Ministerio Público Fiscal – Unidad de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) – Procuración General de la Nación – República Argentina.



- documentado por la factura comercial en cuestión (emisión consentida de facturas por parte de empresas reales),
- b) Contribuyentes a los cuales se les habría duplicado aquella documentación ,
 - c) Utilización por parte de otros contribuyentes de comprobantes con el objetivo de aumentar su crédito fiscal en el IVA y/o aumentar sus gastos en el Impuesto a las Ganancias, lo que finalmente redundaría en la disminución de las bases imponibles de aquellos gravámenes, y por ende, en la evasión total o parcial del pago de las correspondientes obligaciones tributarias de pago,
 - d) En el caso de grandes empresas, puede ocurrir que se utilice a una sociedad real como "pantalla" o "puente" en procura de "distanciar" al usuario final con la empresa proveedora de facturas falsas (esta última factura a la sociedad "puente" y esta a la sociedad que en definitiva se aprovecha del gasto irreal), con el propósito de ocultar el consumo de comprobantes falsos por parte de la primera de las empresas. Esto se puede ejecutar de manera tal de simular una operación que no existió (tanto la sociedad ficta como la "puente" emiten facturas por operaciones falsas) o de aumentar el gasto correspondiente a una operación que sí existió -entre la sociedad final y la "puente" - (las facturas aportadas por la sociedad falsa permiten justificar un incremento ficticio de la facturación a la sociedad final). En este último caso la finalidad perseguida podría estar dirigida (sin perjuicio de sus implicancias tributarias) a defraudar a la sociedad a la cual provee la sociedad "puente".

La experiencia adquirida a partir del análisis de denuncias penales de la Administración Federal de Ingresos Públicos y, en particular, del trabajo en equipo con diferentes fiscalías en lo Penal Económico en el marco de una causa en la cual se investiga la comercialización y empleo de facturas apócrifas⁵² permitió detectar empíricamente una serie de indicadores a partir de los cuales puede inferirse la inexistencia de las operaciones que se documentan a través de las facturas de presuntos proveedores de bienes y servicios.

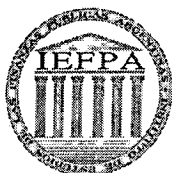
Para llevar adelante este proceder, el auditor parte de un análisis pormenorizado y selectivo sobre una serie de indicios. A partir de estos, es posible conectarlos con la existencia de operaciones que a continuación se detallan como ejemplos:

- No son halladas en su domicilio fiscal y/o comercial y/o aquél que se consigna en las facturas;
- Declaran poseer su domicilio fiscal en la misma dirección que otras contribuyentes sospechadas de emitir facturación apócrifa;

⁵² " Causa número 1831/00 caratulada "Viazzo, Roberto Gustavo y otros s/ infracción ley 24769"



- Quienes figuran como integrantes o directivos de la sociedad no poseen formación y/o el nivel de vida acorde a aquella función;
- Se encuentran inscriptas ante el Fisco Nacional en actividades disímiles entre sí;
- Se presenta incompatibilidad entre los conceptos facturados y la actividad económica declarada;
- Se presenta incompatibilidad entre los conceptos facturados a distintos contribuyentes;
- No se encuentran inscriptos como contribuyentes ante los fiscos locales;
- Las imprentas que figuran en las facturas de estas proveedoras no existen, no están autorizadas, o desconocen haber efectuado la impresión de tales comprobantes;
- Se evidencia la falta de correlatividad en las facturas emitidas, circunstancia que obedece a que ciertos comprobantes son "reservados" sin emitir, para luego poder satisfacer pedidos de facturas de fechas concretas;
- Se consigna como medio de cancelación de las facturas emitidas (en los correspondientes recibos de pago), el pago en efectivo, aún cuando en virtud de los importes implicados y la normativa vigente se deberían utilizar otros medios (cheques, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito);
- Los cheques librados como medio de pago del importe consignado en las facturas es cobrado por una persona ajena a los presuntos responsables de las proveedoras;
- No declaran empleados en relación de dependencia o su número no condice con la naturaleza de la actividad declarada y/o facturada;
- No poseen bienes registrables;
- Los recibos de pago de sus facturas tienen fecha de impresión posterior a la de su supuesta emisión;
- No presentan declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto al Valor Agregado;
- Presentan inconsistencias entre las ventas y/o ganancias declaradas (en el IVA e Impuesto a las Ganancias, respectivamente) y los depósitos bancarios informados;



- Presentan inconsistencias entre las ventas y/o ganancias declaradas (en el IVA e Impuesto a las Ganancias, respectivamente) y el volumen de facturación del período (declarándose un importe menor que el que correspondería de acuerdo con su facturación);
- No ingresan importes relevantes en concepto de IVA, pues exteriorizan en las declaraciones juradas respectivos créditos y débitos fiscales por montos similares entre sí, o bien no ingresan importe alguno en concepto de aquel gravamen, pues exteriorizan mayor crédito fiscal que débito fiscal. Ello adquiere particular relevancia en empresas de servicios, pues por la naturaleza de dicha actividad no poseen, en general, un gran porcentaje de crédito fiscal computable;
- No consignan en las declaraciones juradas de IVA saldos técnicos o de libre disponibilidad que surgirían producto de la liquidación del gravamen, o bien los computan de forma repentina sin contar con documentación que respalde el origen de aquéllos;
- Se encuentran excluidos del régimen general de retención del IVA, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General AFIP número 1575/2003;
- Omiten actuar como agentes de retención del Impuesto a las Ganancias y omiten ingresar importes relevantes en concepto del Impuesto a las Ganancias pues exteriorizan en las declaraciones juradas respectivas un importe elevado de gastos computables;
- No ingresan importe alguno en concepto de aquel gravamen pues exteriorizan un importe mayor de gastos que de ganancias, o no exteriorizan ganancias, o (en su caso) exteriorizan saldo a su favor producto del cómputo de retenciones sufridas;
- Se encuentran incorporadas en la base de la AFIP de facturas apócrifas;

Se verifica en torno a este tipo de sujetos, el libramiento de cheques por los contribuyentes usuarios de las facturas apócrifas, destinados a simular el pago de los servicios u operaciones irreales documentados en aquellos comprobantes. También, se verifica la conducta a partir del cobro de títulos valores en instituciones bancarias y/o su descuento en entidades cooperativas de crédito por parte de los grupos que controlan las proveedoras irreales, y la devolución a los contribuyentes usuarios de facturas falsas de los fondos percibidos, deducidos los importes equivalentes a los precios que se les cobraba (comisiones) por la venta de los documentos apócrifos.

Ante el supuesto de duplicación de comprobantes de contribuyentes con actividad real, se pueden presentar los siguientes indicios:



- La presunta empresa proveedora de facturas apócrifas desconoce haber intervenido en las operaciones que surgen de las facturas cuestionadas;
- Se presentan diferencias materiales entre las facturas cuestionadas y aquellas que presenta la proveedora; y
- La proveedora no exterioriza en sus declaraciones juradas el Impuesto a las Ganancias y/o Impuesto al Valor Agregado de las retenciones de impuestos que podrían computarse con relación a la operación cuestionada.

b. Medidas de investigación relacionadas con la inexistencia de las operaciones

A partir de los indicios que dan cuenta de la inexistencia de las operaciones y con la finalidad de acreditar los hechos descriptos en el punto anterior, pueden adoptarse entre otras, las siguientes medidas de prueba:

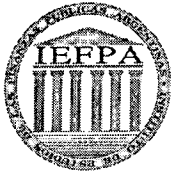
- Solicitud de información a la AFIP, para que cotejar los siguientes datos:

1. Empresas proveedoras:

- datos contenidos en la base e-fisco,
- actividad declarada,
- impuestos inscriptos,
- datos de sus socios y/o directores,
- domicilios registrados,
- declaraciones juradas de impuestos presentadas,
- retenciones practicadas y sufridas,
- pagos registrados,
- cuentas corrientes y depósitos bancarios informados, bienes inmuebles y/o muebles registrables,
- declaraciones juradas presentadas como agente de retención e información,
- declaraciones juradas nominativas de empleados presentadas como empleador,
- fiscalizaciones practicadas,
- ejecuciones fiscales iniciadas contra las contribuyentes,
- préstamos informados por escribanos y, en su caso, antecedentes relativos a la inclusión de la contribuyente en la base de facturas apócrifas del organismo;

2. Directivos de empresas:

Si fueron informados como empleados en relación de dependencia y, en su caso, por quien y con qué remuneración;

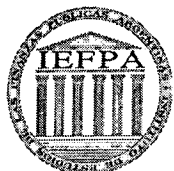


3. Imprentas que surgen al pie de las facturas investigadas:

- legajos de inscripción,
- impuestos en los que se inscribieron,
- domicilios y demás datos de interés que pudieran surgir respecto de las imprentas de las distintas bases informáticas a las que tiene acceso el organismo recaudador;

4. Presuntas empresas "usuarias" de facturas apócrifas:

- en la medida en que se trate de empresas exportadoras, si solicitaron la devolución prevista por el artículo 43 de la ley 23.349.
- a los registros de personas jurídicas que por jurisdicción corresponda, a fin de que aporten el legajo societario de las contribuyentes sospechadas de emitir facturas apócrifas y balances;
- a las compañías telefónicas, para que aporten los datos personales de los titulares de los teléfonos consignados en las facturas, con expresa indicación de los domicilios; listado de entrantes y salientes entre números telefónicos de las supuestas proveedoras y los de la contribuyente usuaria de los comprobantes;
- a los consejos profesionales de ciencias económicas que por jurisdicción corresponda a fin de aportar información acerca de certificaciones de los estados contables de los proveedores investigados, en su caso, de qué años y por parte de qué profesional;
- a la Administración Federal de Ingresos Públicos, Cámaras Nacionales de Apelación del Trabajo y de la Seguridad Social, Contencioso Administrativo y/o Comercial en la ciudad de Buenos Aires (Federales en el interior del país), para que informen detalladamente la totalidad de procesos judiciales que se hubieran formado contra las contribuyentes cuestionadas, indicando número de causa, juzgado, secretaría, en el que hubieran quedado radicadas las actuaciones;
- al Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, para que informe sobre la eventual existencia de expedientes vinculados con reclamos laborales iniciados contra un determinado contribuyente y, en caso que la consulta arrojara positivo, indique los domicilios de la totalidad de las partes vinculadas a los mismos;
- a las entidades bancarias relacionadas con las proveedoras, para que aporten el registro de firmas, solicitud de apertura de cuentas, extractos



bancarios, copia de los cheques librados contra dicha cuenta, autorizados a librar cheques, avales y toda la documentación que forme parte del respectivo legajo;

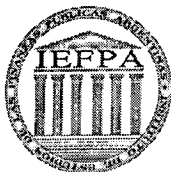
- a los Fiscos locales de la jurisdicción que corresponda, a fin de que proporcione la información con que cuente en relación con un presunto contribuyente, frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, indicando fecha de inscripción, actividad desarrollada, si posee convenio multilateral y grado de cumplimiento (presentación y pago) desde el momento de su inscripción, solicitando además un informe respecto de los autorizados para efectuar trámites ante esa Dirección;
- a los organismos municipales o al Gobierno de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informen si los contribuyentes se encuentran habilitados para realizar las actividades que declaran;
- en el caso en el que se sospeche de la autenticidad de los libros contables de las partes contribuyentes "usuarias" de facturas o de las "proveedoras" de aquellos comprobantes, se soliciten los registros de personas jurídicas que, de acuerdo a la jurisdicción correspondiente, se informe que trámite de registro obra bajo el número que surge de aquellos libros.
- al registro de la propiedad del inmueble, para que provea la información relativa a los titulares de los inmuebles que se consignan como domicilio de las proveedoras;
- eventualmente, requerir a los organismos de contralor pertinente a la actividad declarada, que informe si la empresa se encuentra registrada y que remita el legajo correspondiente.

Además, para obtener elementos de prueba relacionados con la posible duplicación de facturas de empresas proveedoras con actividad real, puede solicitarse:

- a la Administración Federal de Ingresos Públicos, para que informe, en su caso, si las retenciones efectuadas por el contribuyente a la proveedora fue tomada como pago a cuenta en las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado de esta última.

5. Evidencia Testimonial:

- a los dueños de los inmuebles que surgen con el domicilio de las proveedoras, para que indiquen si dieron en locación o comodato el inmueble en cuestión, en que fecha, y a quien; y



- a los titulares de las imprentas consignadas en las respectivas facturas, con el objeto de que ratifiquen si las han emitido y, en su caso, quién contrató el servicio de impresión, forma de pago, teléfono de contacto, etc.

6. Evaluación de Registros domiciliarios:

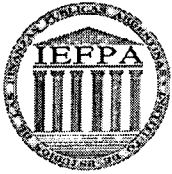
- Por medio del allanamiento de los domicilios de las contribuyentes usuarias de los comprobantes falsos y secuestro de libros Diarios, Inventarios y Balances, Caja, Mayores de proveedores, I.V.A Compras e I.V.A Ventas, demás libros registrados y documentación contable; agendas; papeles de trabajo; facturas; órdenes de pago; recibos; instrumentos constitutivos de las sociedades; declaraciones juradas rendidas a la A.F.I.P por los distintos impuestos y períodos, soportes magnéticos de cualquier tipo; aparatos de telefonía celular móvil; carpeta de los proveedores cuestionados; y todos los demás objetos y documentos en general, que registren o contengan algún tipo de información directa y/o indirectamente relacionada con alguna de las contribuyentes y/o sujetos vinculados a los supuestos de hecho delictivos que se investigan.

- Intervención de cuentas de correo electrónico.
- Intervención de líneas telefónicas.
- Cruce de llamadas telefónicas.

Independientemente de las particularidades de cada caso, se estima que la denuncia penal que formule la AFIP o, en su caso, el informe previsto por el artículo 18 de la ley 24.769⁵³, debe contener, como mínimo, los siguientes datos relativos a los contribuyentes emisores de facturas apócrifas:

- una tabla de contenidos, donde se especifique qué información obra en el legajo y en que foja se encuentra individualizada;
- reflejo de pantalla de la base de datos de información de contribuyentes de la AFIP con relación a los integrantes de la contribuyente;
- formulario de inscripción inicial ante la AFIP de los integrantes de la sociedad y de la contribuyente;
- legajo de la inspección de personas jurídicas que por jurisdicción corresponda;

⁵³ Ley 24.769 – Régimen Penal Tributario – Capítulo V – De los procedimientos Administrativo y Penal



- impresión de toda la información obrante en las bases de datos de la AFIP con relación a la contribuyente y sus integrantes;
- antecedentes dominiales relacionados con la contribuyente;
- información relativa a cuentas bancarias de las contribuyentes y sus integrantes;

7. Breve descripción de los grupos involucrados a la generación y comercialización de facturas apócrifas

Si bien, las modalidades de gestación y comercialización de facturas apócrifas son variadas, aparece como nota común a todas las investigaciones emblemáticas sobre este tipo de conductas, que existen organizaciones que tienen a su cargo la creación y administración de sociedades ficticias, y la posterior generación y provisión de sus facturas comerciales falsas, que puede también comprender la duplicación de comprobantes apócrifos a nombre de contribuyentes reales. En ellas intervienen gestores, escribanos e interpósitas personas (testaferros que sólo en apariencia ocupan los cargos directivos y/o detentan la titularidad de los paquetes accionarios de aquellas contribuyentes) y los responsables de las imprentas encargadas de la realización material de los documentos apócrifos.

También puede presentarse el caso de contribuyentes reales que usufructúan los excedentes de créditos fiscales derivados de su actividad, "vendiendo" facturas propias por operaciones no realizadas.

En un nivel intermedio, se presentan aquellos grupos que gestionan la venta masiva de facturas falsas provenientes de empresas ficticias creadas por otras organizaciones o provenientes de empresas con actividad, en el supuesto descrito por el párrafo anterior.

Finalmente, aparecen aquellos grupos (en muchos casos estudios contables y/o de asesoramiento impositivo) que se conectan con las organizaciones antes descritas para obtener facturas falsas para contabilizar en los balances impositivos de sus clientes, quienes resultan ser los usuarios finales de este "servicio".

c. Actividades que giran en torno a la comercialización de facturas apócrifas

- La constitución y/o la adquisición de sociedades "fantasmas";
- La contratación de testaferros para ocupar los cargos directivos de aquellas sociedades ficticias y/o aparentar el dominio del capital social;



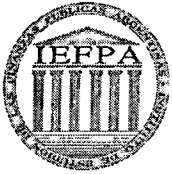
- La contratación de los servicios de impresión de los comprobantes falsos;
- La generación de comprobantes a nombre de personas físicas / jurídicas y/o compra de sus facturas para su posterior comercialización;
- El acondicionamiento de oficinas, instalación de líneas telefónicas, apertura de cuentas corrientes y/o caja de ahorros, tanto para la agrupación como para su cartera de contribuyentes irreales;
- La composición de plantas de trabajadores, inscripción en la AFIP, confección de balances y presentación de declaraciones juradas, e inclusive el pago de algunos importes menores de las contribuyentes irreales bajo su control;
- La selección de los tipos de servicios y/u operaciones comerciales a facturar, y de las empresas fantasmas implicadas;
- La extensión de recibos de pago relacionados con los servicios y/o ventas de bienes falsamente documentadas.



Palabras Finales de la autora de la Tesis

Como profesional de las ciencias económicas, considero oportuno destacar la importancia que merece el estudio e investigación orientada hacia el conocimiento, como así también promover el desarrollo de una especialización como la Auditoría Forense capaz de prevenir, investigar y detectar fraudes ... y no dependerá necesariamente de una organización o institución que impulse o motive a la investigación, sino que será de nuestra exclusiva responsabilidad como alumnos, como profesores, profesionales, investigadores, colegas ... permitir abrir y expandir nuestra visión profesional, y también nuestras fronteras - si fuere necesario - para perfeccionar día a día nuestra capacitación y el intercambio de conocimientos a fin de abrir un portal al conocimiento y a la profesionalización de nuestro trabajo diario.

María Evangelina Fontán Tapia



Bibliografía:

1. Marco Normativo de la República Argentina:

- Ley 24769 - Año 1996 – Ley Penal Tributaria :

Delitos Tributarios

Delitos Relativos a los Recursos de Seguridad Social

Delitos Fiscales comunes

Insolvencia Fiscal Fraudulenta

Simulación Dolosa de Pago

Alteración Dolosa de Registros

- **Ley 11693 - Año 1998 - Procedimiento Fiscal**
Modificaciones: Ley 26044 / 05 - Ley 25795/03

- **Ley Nro. 25.506 de Firma Digital**

- **Ley 25.246 – Año 2000**

Modificación del Código Penal. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo - Unidad de Información Financiera - Sujetos obligados.

- **Ley 25874 - Año 2004 -** Modificación del Régimen penal Tributario.
- **Ley 26083 - Año 2005 :** Interpretación y aplicación de las leyes en materia de Recursos de la Seguridad Social.
- **Ley 26119 - Año 2006**
Modificaciones en la Unidad de Información Financiera.
- **Ley 26268 - Año 2007**

Modificación, Asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo. Modificación de la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.

- Resolución General N° 547 - Comisión Nacional de Valores - Año 2009
- Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera Año 2009:
- Resolución UIF N° 125/2009 (BO 11/05/2009) dirigida a todos los Sujetos Obligados. Establece la obligatoriedad de informar operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo como así también de comunicar a la UIF toda operación alcanzada por las medidas



dispuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

- Resolución UIF N° 137/2009 (BO 19/05/2009) dirigida a todos los Sujetos Obligados respecto de las operaciones susceptibles de ser alcanzadas por la Ley N° 26.476 (de exteriorización y repatriación de capitales).
- Resolución UIF N° 228/2009 (BO 11/09/2009) dirigida a “todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros”.
- Resolución UIF N° 231/2009 (BO 11/09/2009) dirigida a “las entidades comprendidas en el artículo 9° de la Ley N° 22.315”.
- Resolución UIF N° 237/2009 (BO 16/09/2009) dirigida a “los Registros Públicos de Comercio, los organismos representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas, y la Inspección General de Justicia”.
- Resolución UIF N° 263/2009 (BO 07/10/2009) dirigida a “las empresas dedicadas al transporte de caudales”.
- Resolución UIF N° 310/2009 (BO 7/12/2009) dirigida a “los Registros Automotor y los Registros Prendarios”.
- Resolución UIF N° 127/09, que reglamentó el Decreto N° 2226/08 del Poder Ejecutivo Nacional que autorizó a la Unidad a tomar intervención como parte –a través de la calidad de querellante- en aquellos procesos judiciales en los que se investigaren hechos de gravedad susceptibles de ser calificados como delitos por la Ley N° 25.246.